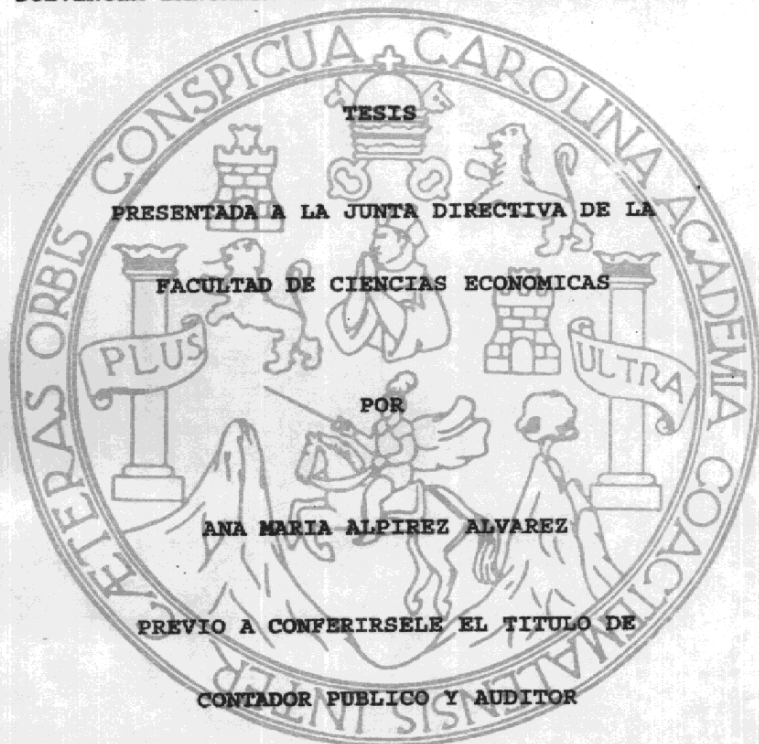


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

"SOLVENCIA BANCARIA MEDIDA POR EL COMITE DE BASILEA"



EN EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADO

Guatemala, Febrero de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DECANO: Lic. Donato Santiago Monzón Villatoro
SECRETARIO: Licda. Dora Elizabeth Lemus Quevedo
VOCAL PRIMERO: Lic. Jorge Eduardo Soto
VOCAL SEGUNDO: Lic. Andrés Castillo Nowell
VOCAL TERCERO: Lic. Victor Hugo Recinos Salas
VOCAL CUARTO: P.C. Julissa Marisol Pinelo Machorro
VOCAL QUINTO: P.C. Miguel Angel Tzoc Morales

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL

EXAMEN GENERAL PRIVADO

PRESIDENTE: Lic. Fernando Fernández Rodas
SECRETARIO: Licda. Miriam Alvarado Ramos
EXAMINADOR: Lic. Marco Antonio Oliva
EXAMINADOR: Lic. Rigoberto Salvatierra
EXAMINADOR: Lic. René Augusto Arreaga Rodríguez

*Lic. Carlos Armando Pérez Ruiz
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 4062*

Guatemala,
23 de octubre de 1997

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Donato Santiago Monzón Villatoro
Ciudad

Señor Decano:

De conformidad con la designación contenida en oficio del 26 de abril de 1994, de esa Decanatura, asesoré y revisé el trabajo de tesis "Solvencia Bancaria medida por el Comité de Basilea", preparado por la señorita Ana María Alpírez Álvarez.

A mi juicio, el trabajo presentado cubre los aspectos fundamentales del tema a que se refiere, por lo que considero procedente que el mismo sea aceptado para su discusión en el examen general público que la señorita Alpírez Álvarez habrá de sustentar para optar al título de Contador Público y Auditor.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano como su deferente servidor.

Atentamente,



Lic. Carlos Armando Pérez Ruiz
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 4062



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "8-8"

Ciudad Universitaria, zona 18
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
GUATEMALA, SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
OCHO

Con base en el dictamen emitido por el Lic. Carlos
Armando Pérez Ruiz, quien fuera designado Asesor y la
opinión favorable del Director de la Escuela de
Auditoría, se acepta el trabajo de Tesis denominado:
"SOLVENCIA BANCARIA MEDIDA POR EL COMITE DE BASILEA", que
para su graduación profesional presentó la estudiante ANA
MARIA ALPIREZ ALVAREZ, autorizándose su impresión.-----

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"

LIC. DORA ELIZABETH LEMUS QUEVEDO
SECRETARIO

LIC. DONATO MONZON VILLATORO
DECANO



DEDICATORIA

A DIOS: Fortaleza y Esperanza en mi vida

A MIS PADRES: Como un reconocimiento muy especial

A MI HERMANO: Juan Francisco

A MI TIA: Maru
Gracias por su apoyo y cariño

AL RESTO DE MI FAMILIA Y AMIGOS

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

AGRADECIMIENTO:

AL ASESOR DE TESIS: Lic. Carlos Armando Pérez Ruz.

INDICE

Página

CAPITULO I

LOS BANCOS

1.1 Concepto	1
1.2 Origen	1
1.3 Base Legal	4
1.4 Clasificación de los bancos en Guatemala	7
1.5 Operaciones que realizan los bancos	13

CAPITULO II

SOLVENCIA BANCARIA

2.1 Definición	15
2.2 Riesgos de la insolvencia bancaria	15
2.3 La Superintendencia de Bancos como encargada de velar por la solvencia del sistema financiero guatemalteco	16
2.4 La incidencia del Programa de Modernización Financiera en la medición de la solvencia bancaria	22

CAPITULO III

3.1 Sistema de Requerimientos Mínimos de Capital	30
3.2 Base Legal	31
3.3 Determinación de la solidez patrimonial	33
3.4 Activos sujetos a requerimiento	35
3.5 Deficiencia en la solidez patrimonial	40
3.6 La solidez patrimonial como instrumento de estabilización monetaria y política crediticia	45

CAPITULO IV

4.1 Origen y principales actividades del Comité de Basilea	47
4.2 Características del Acuerdo de Basilea según los requerimientos de capital	53
4.3 Aplicación de los criterios de Basilea a los Bancos y a las Sociedades Financieras Privadas	58
4.4 Ventajas de la aplicación de los criterios respecto a la medición de solvencia bancaria	62
4.5 Evaluación de calidad de activos y suficiencia de capital	64
4.6 Experiencia en otros países de la aplicación de los pronunciamientos del Comité de Basilea en cuanto a requerimientos de capital	68

CAPITULO V

Caso Práctico	71
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFIA	85

INTRODUCCION

Se entiende por solvencia a la capacidad de generar los recursos necesarios para absorber cualquier pérdida probable que pudiera producirse. La solvencia de un banco se determina al comparar el valor de realización de sus activos con la cuantía de sus deudas. En consecuencia, el grado de solvencia depende entonces, del excedente de su valor total de liquidación sobre el total de sus deudas exigibles. Es necesario que los bancos observen requisitos de solvencia con el fin de adecuar su base patrimonial, con la cual puedan respaldar eficazmente a sus depositantes y otros acreedores, así como reducir los riesgos generados por sus operaciones activas.

Los cambios en el entorno económico financiero han modificado los patrones de conducta de los agentes económicos; por consiguiente, ha surgido la necesidad de que las instituciones financieras sean más eficientes, dinámicas y agresivas dentro de un marco de competitividad. Este fenómeno es universal y por ello Guatemala se encuentra inmersa en un proceso de modernización económica que implica reformas que tienen como objetivo fundamental promover el crecimiento económico sobre bases estables. Dicho proceso es integral y por lo tanto, incluye la modernización del sistema financiero. La inserción al proceso de globalización hizo necesario un cambio en nuestra legislación, por medio

de la cual se facilitara y homogenizara la medición de la solvencia bancaria, a nivel internacional, con el propósito de que se ajustara a tales cambios. Las modificaciones efectuadas fueron adoptadas fácilmente derivado que la solvencia bancaria ya era medida a través de ciertos activos sujetos a requerimiento de capital.

En tal sentido, con el presente trabajo se espera brindar las nociones o conocimientos acerca de las peculiaridades, aspectos legales y financieros de la solvencia bancaria medida a través de una adaptación a nuestra legislación de los criterios internacionales sobre medición de suficiencia de capital propuestos por el Comité de Basilea.

Para el efecto, se ha dedicado el primer capítulo a la descripción, origen, base legal, clasificación y operaciones que realizan los bancos.

En el segundo capítulo, se menciona la definición de la solvencia bancaria, riesgos, quién es la entidad encargada de velar por ésta en nuestro país y la incidencia del Programa de Modernización Financiera en su medición.

En el tercer capítulo, se describe el sistema de requerimientos mínimos de capital, la base legal de la solidez patrimonial, su determinación, los activos sujetos a requerimiento, efectos si se presenta deficiencia de la solidez patrimonial de una entidad y como instrumento de estabilización monetaria y política crediticia.

En el cuarto capítulo, se presentan el origen y principales actividades del Comité de Basilea, características del acuerdo sobre requerimientos de capital, aplicación, ventajas y desventajas de su aplicación, y experiencia en otros países de su aplicación.

En el capítulo quinto, se presenta un caso práctico del estado de solidez patrimonial de un banco, en el que se presentan los estados financieros de los que se obtienen los datos para elaborar el estado de solidez patrimonial y se analiza financieramente el resultado obtenido.

Por último se presentan las conclusiones y recomendaciones que se estimaron procedentes con respecto al tema investigado.

CAPITULO I

LOS BANCOS

1.1 CONCEPTO

La Ley de Bancos, Decreto 315 del Congreso, en su artículo 10. establece:

"Únicamente las entidades debidamente autorizadas podrán legalmente efectuar, dentro del territorio de la república, negocios que consistan en el préstamo de fondos obtenidos del público mediante el recibo de depósitos o la venta de bonos, títulos u obligaciones de cualquier otra naturaleza, y serán consideradas para los efectos legales como instituciones bancarias.

Las personas y entidades que acepten depósitos en forma ocasional, no serán consideradas como bancos, pero podrán ser sometidas a un régimen especial que dictará la Junta Monetaria. Sin embargo, en ningún caso podrá autorizarse la emisión de cheques contra depósitos no constituidos en bancos o sus sucursales y agencias. Dicho régimen se referirá especialmente a la contabilidad que tales personas y entidades deberán llevar, a las garantías que deberán ofrecer y a las inspecciones de la Superintendencia de Bancos.

La Junta Monetaria podrá, asimismo, reglamentar las actividades de las personas y entidades que actúen como agentes de banco."

1.2 ORIGEN

El origen de los bancos data de muchos años de historia.

En la antigua Grecia, los cambistas adquirieron importancia ya que recibían depósitos y efectuaban pagos por cuenta ajena de sus clientes. La Orden de los Templarios en la Edad

Media, fundada en 1118 se constituía como banquero del Papa y de muchos reyes y príncipes.

En 1407 se fundó en Génova, Italia el primer banco público denominado "La Casa de San Jorge", el cual se encargaba de recibir depósitos y de administrar la deuda pública de Génova. En los siglos XII y XIII surgen y se desarrollan los montes de piedad a quienes se les permitió pagar y cobrar intereses sobre los depósitos y préstamos.

En la época del mercantilismo surgen los bancos propiamente dichos, quienes popularizarían el uso de la letra de cambio, el giro bancario y el pagaré que no obstante habían existido antecedentes, fue hasta en esta época que tomaron cierto auge en sustitución del dinero, para efectuar pagos locales y en otros lugares. En Inglaterra los orfebres, que hacían de cambistas iniciaron la práctica de pagar intereses por los depósitos que recibían e invertían los mismos en operaciones de crédito y descuento de letras de cambio; sin embargo, por problemas existentes en la corona inglesa se vio obligada a suspender los pagos a éstos por lo que se declararon en quiebra. Debido a este problema, en 1694 se funda el Banco de Inglaterra como un banco público, creando el "billete de banco" que contribuyó a facilitar los pagos. Este banco tuvo algunas características desde su creación como banco central moderno y fue hasta el siglo XIX cuando se le concedió definitivamente la exclusividad de la emisión monetaria. Los bancos fueron con el paso del tiempo evolucionando hasta la

actualidad que presentan en todo el mundo diversidad de operaciones y servicios para satisfacer las necesidades de sus clientes.

Guatemala, al entrar de lleno al proceso republicano, después del movimiento independentista de 1821, tenía que buscar lineamientos para fortalecer su economía y por ende modernizar sus caducos sistemas financieros coloniales, esto se logra hasta finales del siglo pasado, cuando se ponen a funcionar los primeros bancos. El establecimiento del régimen liberal en el año de 1871, fue base fundamental para modernizar el sistema financiero de nuestro país.

Según crónicas de la época, en marzo de 1874 se funda el Banco Nacional de Guatemala, el cual funcionó durante dos años ocho meses; al término de ese tiempo el 24 de diciembre de 1876 fue puesto en liquidación, con grave perjuicio del crédito y las finanzas nacionales.

En el mes de septiembre de 1877 se fundó el Banco Internacional de Guatemala. El 31 de octubre de 1878 fue fundado en similares circunstancias, el Banco Colombiano.

Fue en la ciudad de Quetzaltenango donde el 25 de agosto de 1881 se funda el Banco de Occidente, con un capital inicial de dos millones de pesos, actualmente este banco aún existe.

El General Justo Rufino Barrios dio todo su apoyo al nuevo banco, declarando que el Estado garantizaba el valor de sus billetes, concesión única que dio consistencia al crédito de dicho banco. En el año de 1894 se funda el Banco Agrícola

Hipotecario como resultado de la fusión de otros dos que pertenecían a los mismos accionistas. En 1895 fue fundado el Banco Americano de Guatemala, denominado así por ser norteamericanos la mayoría de sus fundadores. Estos bancos gozaron de ciertas franquicias de parte del gobierno central, entre las que figuraba estar eximidos del uso del papel sellado, extendiéndose el período de tales franquicias a 25 años para cada banco. Una ley bancaria expedida el 2 de mayo de 1902, se hizo necesaria para ejercer la inspección de los bancos y demás procedimientos a los mismos. 1/

Existían casas bancarias de importancia como la de Schlubach, Dauch y Co., Schwartz y Co., Clermont y Co., Rosenthal e hijos, Percy Dalglish y otras firmas que garantizaban con su aval los giros del exterior, surgen las primeras casas de cambio, poderosos auxiliares fueron el correo y el teléfono, ya que se instala una red pequeña para su tiempo pero fundamental para las transacciones comerciales. Fue así como se inició el sistema financiero en nuestro país.

1.3 BASE LEGAL

En Guatemala, el sistema financiero se rige fundamentalmente por:

La Ley Monetaria, emitida por Decreto 203 del Congreso de la República del 29 de noviembre de 1945, modificada por Decreto

1/ Gaitán, Héctor. Breve historia de la fundación de los bancos en Guatemala. Revista Visión Financiera, número 3, febrero 1994, página 8.

1316; la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, emitida por Decreto 215 del Congreso de la República del 11 de diciembre de 1945, reformada por Decreto 12-95 del Congreso de la República; y, la Ley de Bancos, emitida por Decreto 315 del Congreso de la República del 30 de noviembre de 1946, reformada por Decreto 23-95 del Congreso de la República.

Estas leyes fueron producto de la Reforma Monetaria y Bancaria emprendida en el país en los años 1945-1946.

Se emitieron adicionalmente con posterioridad las disposiciones legales siguientes:

-Ley de Especies Monetarias; emitida mediante Decreto 265 del 20 de agosto de 1964, reformada según Decretos 22-72, 16-73 y 10-78 del Congreso de la República.

-Ley de Sociedades Financieras Privadas, promulgada mediante el Decreto-Ley 208 del 12 de mayo de 1964, reformada mediante Decreto 24-95 del Congreso de la República;

-Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decretos 1746 del 15 de abril de 1968 y 76-69 del 30 de diciembre de 1969; y,

-Otras disposiciones específicas como el Decreto 541, reformado por Decreto 1487 del Congreso de la República que rige la banca de ahorro y préstamo, otras de creación de instituciones financieras estatales y mixtas, así como reglamentos específicos relacionados con el sistema financiero nacional.

Algunas de las características principales de las leyes antes mencionadas son las siguientes:

Ley Monetaria:

Como instrumento normativo vino a determinar la unidad monetaria del país y a regular su uso, la potestad de emisión, circulación, denominación y características de los billetes. Por otra parte, también vino a determinar la paridad oro de la moneda, las causas y procedimientos para su modificación y los aspectos relacionados con la convertibilidad externa de la moneda.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala:

Crea el régimen de banca central, regula todo lo relativo a la creación, administración y operaciones del Banco de Guatemala, que como banco central debe realizar tanto en el orden interno como en el orden externo. Determina las relaciones de éste con el Estado. Asimismo, define las atribuciones, funciones, responsabilidades y la forma de integración y elegibilidad de los miembros de sus órganos de dirección, ejecución y control; Junta Monetaria, Banco de Guatemala y Superintendencia de Bancos, respectivamente.

Ley de Bancos:

Define a las instituciones bancarias, su forma de cons-

titución y administración. Fija procedimientos que permiten garantizar la solvencia de las mismas, así como para la aplicación de las utilidades y pérdidas de cualquier ejercicio. Establece las clases de bancos que podrán constituirse al amparo de la misma, definiendo los recursos que pueden captar e inversiones que cada uno de ellos puede realizar. Regula específicamente las operaciones crediticias, en lo que respecta al control, modalidades, garantías, los activos extraordinarios; señala los procedimientos y las razones que pueden inducir a la intervención de los bancos, a su ejecución, concurso, quiebra y liquidación de los mismos.

1.4 CLASIFICACION DE LOS BANCOS EN GUATEMALA

La legislación bancaria vigente, contempla en Guatemala el funcionamiento de varias clases de bancos en función de las operaciones que realizan, éstos son:

- 1.4.1 Banca Central
- 1.4.2 Bancos Comerciales
- 1.4.3 Bancos Hipotecarios
- 1.4.4 Bancos Mixtos (Comercial-Hipotecario)
- 1.4.5 Bancos de Capitalización
- 1.4.6 Bancos de Ahorro y Préstamo
- 1.4.7 Bancos de Inversión
- 1.4.8 Bancos Especiales

1.4.1 Banca Central

El banco central es un banco creado por el Estado para que se encargue de promover el equilibrio monetario interno, a través de una oferta monetaria acorde con la estabilidad en el poder adquisitivo del dinero; y promover el equilibrio externo en relación a la balanza de pagos y el valor externo de la moneda. El banco central en el país es el Banco de Guatemala (regido por su Ley Orgánica, Decreto 215, reformada por Decreto 12-95 del Congreso de la República) y funciona bajo la dirección general de la Junta Monetaria.

Sus objetivos principales son el monopolio de la emisión monetaria, la custodia de las reservas de los bancos (llamado encaje bancario), la custodia y administración de las reservas internacionales (oro y divisas), servir de banquero y agente financiero del Estado y constituirse en prestamista de segunda instancia de los bancos pertenecientes al sistema.

1.4.2 Bancos Comerciales

Son instituciones de crédito que reciben depósitos monetarios y depósitos a plazo menor, con el objeto de invertir su producto principalmente en operaciones activas de corto término. Los bancos comerciales para poder financiar sus operaciones cuentan con su propio capital, con las reservas de capital que forman, y luego con los recursos prove-

nientes de la aceptación de depósitos, los fondos proporcionados por el Banco de Guatemala (adelantos, descuentos y redescuentos), y de los fondos provenientes de los empréstitos que obtengan en el país o en el extranjero.

1.4.3 Bancos Hipotecarios

Son las instituciones que emiten bonos hipotecarios o prendarios y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con el objeto de invertir su producto, principalmente en operaciones activas de mediano y largo término.

Los bancos hipotecarios para poder financiar sus operaciones cuentan con su propio capital y reservas de capital; así como con los recursos que captan mediante la recepción de depósitos de ahorro y de plazo mayor, la emisión de bonos hipotecarios y prendarios; y la obtención de empréstitos en el país y en el extranjero.

1.4.4 Bancos Mixtos

Los bancos habilitados a la vez como bancos comerciales e hipotecarios (mixtos), son aquellos que realizan operaciones tanto de bancos comerciales como hipotecarios. Actualmente la gran mayoría de bancos en Guatemala realizan operaciones de banco mixto.

1.4.5 Bancos de Capitalización

Son las instituciones de crédito que emiten títulos de

capitalización y reciben primas de ahorro con el objeto de invertir su producto en diversas operaciones activas de plazos consistentes con los de las obligaciones que han de contraer.

1.4.6 Bancos de Ahorro y Préstamo

Estas instituciones emiten títulos o cédulas hipotecarias y reciben del público ahorros a distintos plazos, los cuales son invertidos en la construcción de viviendas, en Guatemala bajo el sistema FHA (Fomento de Hipotecas Aseguradas). En el país operan con la modalidad de ahorro y préstamo dos bancos.

1.4.7 Bancos de Inversión (Sociedades Financieras)

Son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de bancos de inversión, cuyo fin primordial es la creación de empresas productivas, mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo que se invierten en empresas industriales, agrícolas o ganaderas, ya sea en forma directa adquiriendo acciones o participaciones, o en forma indirecta otorgándoles créditos para su organización, ampliación, modificación, transformación o fusión. Sus objetivos persiguen promover la creación, ampliación y desarrollo de empresas productivas que contribuyan al mejoramiento y diversificación de la economía del país, lo cual realizan mediante el otorgamiento de créditos utilizando para el

efecto, recursos financieros provenientes de su propio capital, de la colocación de valores de otras empresas, de la contratación de líneas de crédito internas y externas y, principalmente, de la emisión y colocación de bonos y pagarés financieros. En Guatemala están regidos por la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto Ley 208, la cual fue reformada mediante el Decreto 24-95 del Congreso de la República.

De acuerdo a su naturaleza, los bancos se clasifican en:

Privados:

Su capital es aportado por el sector privado, debe efectuarse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general vigente en la República; entre éstos puede mencionarse a manera de ejemplo: Banco Industrial, S.A.; Banco Internacional, S.A.; Banco Reformador, S.A.; Banco de la Construcción, S.A.; Banco Uno, S.A.; etc.

Estatales:

Su capital es aportado por el Estado, y son instituciones constituidas por el Gobierno para proveer la asistencia crediticia, financiera, administrativa y técnica a las distintas actividades productivas del país y contribuir al desarrollo económico de éste; dentro de esta clasificación está El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Mixtos:

En nuestro medio se han constituido también, como sociedades por acciones de responsabilidad limitada, bancos en cuya integración de su capital, intervienen tanto el sector privado como el público (Estado). Dentro de estos bancos se encuentra el Banco de los Trabajadores.

Cabe mencionar que aparte de la composición del capital, esta clasificación se caracteriza primordialmente en que los bancos privados persiguen la obtención de ganancias, es decir que el fin es eminentemente lucrativo, mientras que la finalidad principal de los bancos estatales es la de llenar una función socioeconómica.

Dependiendo de la procedencia de los recursos que forman el capital de los bancos si son internos o de otros países se clasifican en: nacionales y extranjeros.

Nacionales:

Los bancos nacionales son las instituciones cuyo capital ha sido aportado por personas guatemaltecas.

Extranjeros:

Los bancos extranjeros son las instituciones constituidas en sociedades por acciones de responsabilidad limitada, en donde predomina la aportación de capital extranjero; o bien, constituyen sucursales de bancos constituidos en el extranjero, que han sido autorizados para operar en la República.

Dentro de estos bancos se encuentran: Lloyds Bank Internatio-

nal y Citibank N.A.

1.5 OPERACIONES QUE REALIZAN LOS BANCOS

Las operaciones que realizan los bancos se clasifican en forma general, de la manera siguiente:

Activas:

En esta clase de operaciones surge un derecho a ejercer por parte del banco contra terceros, es decir las instituciones bancarias asumen el papel de acreedor o sujeto activo, entre éstas se pueden mencionar: la concesión de préstamos, la constitución de depósitos en otros bancos, ya sean locales o del exterior, el descuento de documentos, la compra o inversión en valores o títulos emitidos por el Gobierno, otras entidades o empresas, ya sean bancarios y no bancarias, etc.

Pasivas:

Son aquellas de las cuales nace mediata o inmediatamente una obligación para el banco, esto es, una exigibilidad a la vista o a plazo, se puede decir que son aquellas en las cuales la banca asume el carácter de deudor. Entre éstas operaciones están: la recepción de depósitos de toda clase, la contratación de un empréstito, ya sea en el interior o el exterior del país, la emisión de cartas de crédito, el redescuento de documentos, la emisión de bonos y otros títulos

similares, obligaciones por adelantos recibidos del banco central, etc.

Indiferenciadas

Al realizar estas operaciones, no se da origen a un derecho ni se crea una obligación para el banco, se puede decir que se traducen en un cambio o traslación de valores, entre éstas se mencionan: compra-venta de moneda extranjera, venta de otros activos, adquisición al contado de equipo y otros activos, custodia de valores, situación de fondos en sus propias agencias, cobros por cuenta ajena entre los que se encuentran los servicios de agua, luz eléctrica, servicio telefónico, diversos impuestos, etc., servicio de cajillas de seguridad, administración de valores, etc.

Por su naturaleza distinta, el Banco Central realiza como operaciones activas: Descuentos y redescuentos, adelantos para operaciones ordinarias y específicas, compra de divisas y de oro, etc.

Dentro de las principales operaciones pasivas están: la emisión monetaria y los depósitos de los bancos del sistema y de las otras entidades del sector público.

CAPITULO II

SOLVENCIA BANCARIA

2.1 DEFINICION

La solvencia de una institución se determina cuando en el momento de analizar su situación financiera, el valor de realización de sus activos es superior a la cuantía de sus deudas.

El grado de solvencia depende entonces del excedente de su valor de liquidación, sobre el total de sus deudas exigibles.

En el caso del sistema bancario nacional (incluye bancos y financieras), la legislación requiere que su solvencia se mantenga dentro de parámetros preestablecidos.

2.2 RIESGOS DE LA INSOLVENCIA BANCARIA

La legislación financiera procura que la solvencia de los bancos se mantenga dentro de ciertos parámetros con el fin de adecuar su base patrimonial para que puedan respaldar eficazmente a sus depositantes y otros acreedores, así como reducir los riesgos generados por sus operaciones activas; o sea, que se debe considerar que el fin ulterior del capital de un

banco es proteger a los acreedores de las posibles pérdidas que resulten de la depreciación de los activos. La adecuación del capital de un banco depende también de la cantidad y calidad de sus activos y no sólo de la cantidad de sus depósitos y demás obligaciones. En ese sentido, actualmente los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Bancos y el artículo 3 del Decreto 24-95 regulan esta materia.

2.3 La Superintendencia de Bancos como encargada de velar por la solvencia del sistema financiero guatemalteco.

La Junta Monetaria tuvo a bien aprobar en sus sesiones del 19 y 28 de agosto de 1946, el plan de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos, incluso la plana del personal y presupuesto de entradas y de gastos, como parte del sistema de Banca Central, el cual actúa bajo la acción rectora de la Junta Monetaria, que tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, a fin de promover la creación y el mantenimiento de las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional, velando por la liquidez y solvencia del sistema nacional, asegurando su estabilidad y fortalecimiento.

Actualmente el Superintendente de Bancos es nombrado por la Junta Monetaria, y actúa dentro del ámbito de acción del sistema de Banca Central, bajo la dirección general de la Junta Monetaria, como lo establece la Ley de Bancos, además,

es asesor permanente de la propia Junta.

Mientras que al Banco de Guatemala le corresponde ejecutar las medidas de política adoptadas por la Junta Monetaria, a la Superintendencia de Bancos le corresponde ejercer la vigilancia e inspección permanente del Banco de Guatemala y de los demás bancos que conforman el sistema bancario del país. También tiene a su cargo la vigilancia e inspección de las sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio y las demás que la ley disponga.

El ámbito de acción de la Superintendencia de Bancos debe considerarse a partir de la disposición constitucional que, en su artículo 133, establece:

"La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del Sistema Bancario Nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento de la banca privada nacional. La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga."
(El subrayado no está en el original).

Sus funciones y atribuciones están contenidas en el capítulo IV de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 215 del Congreso de la República, que en los artículos 43 y 44, inciso a), establecen:

"(FUNCIONES) Artículo 43.- La Superintendencia es un órgano de banca central, organizado conforme a esta ley; eminente-

mente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. La Superintendencia de Bancos goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial."

"(ATRIBUCIONES) Artículo 44.- Son atribuciones de la Superintendencia de Bancos respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;

...."

Otras de las atribuciones que señala el artículo en mención son: 1) dictar en forma razonada, las instrucciones o recomendaciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare, por infracciones a disposiciones legales o reglamentarias y adoptar las medidas que sean de su competencia o solicitar la emisión de aquellas que sean responsabilidad de otras autoridades; realizar la vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación de conformidad con la ley; 2) denunciar ante autoridad competente, los hechos delictuosos de que tenga conocimiento por razón de sus actividades; 3) normar de manera general y uniforme, con aprobación de la Junta Monetaria las operaciones de contabilidad de acuerdo con sanas y modernas prácticas contables y de prudencia financiera, métodos de valuación de activos, tendientes a determinar y clasificar los de recupe-

ración dudosa y, en general a evaluar los riesgos asumidos por cada persona sujeta a vigilancia e inspección; 4) proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiere la Junta Monetaria o el Banco de Guatemala, para el cumplimiento de sus fines; etc.

Dentro del esquema estatal, como parte de la Banca Central, la Superintendencia es una entidad cuya labor responde al propósito del Estado de fomentar el fortalecimiento de las instituciones bancarias y financieras del país, y de velar por su liquidez y solvencia. Dentro de la estructura jurídica y política del país, a la Superintendencia de Bancos se le asigna la función de proteger y apoyar los intereses de las tres partes involucradas en la actividad económica-financiera: El Estado, los Usuarios de los servicios que presta el sistema financiero, y los Empresarios que participan en las sociedades bancarias y financieras como accionistas de las mismas.

Para cumplir con dicha función, las leyes y reglamentos otorgan a la Superintendencia de Bancos una serie de medios de carácter técnico, para alcanzar sus objetivos; y, como parte del sistema de Banca Central, colabora con el Estado en el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más adecuadas para el desarrollo de la economía nacional, adaptando las medidas de control pertinentes para que las entidades sujetas a vigilancia y fiscalización actúen y se desarrollen dentro del marco legal y mantengan la nece-

saría liquidez y solvencia, en resguardo de los intereses del público, del Estado y de las propias instituciones.

Debido al desarrollo financiero del país y por disposición legal, el número de instituciones bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos se ha venido incrementando durante los últimos años, con una clara tendencia expansionista a corto y mediano plazo. Adicionalmente, además de la supervisión de las instituciones legalmente autorizadas para operar en el país que le corresponden a la Superintendencia como lo son el Banco de Guatemala, los otros bancos del sistema, sociedades financieras, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, compañías afianzadoras, Casas de Cambio, el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (F.H.A.) y el Monte de Piedad de El Crédito Hipotecario Nacional, supervisa además los fideicomisos que manejan las entidades bancarias y fiscaliza a todas en materia tributaria por delegación.

Al 31 de agosto de 1997, se encontraban autorizados para operar en Guatemala y bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos 34 bancos (1 pendiente de iniciar operaciones), 19 sociedades financieras (2 pendientes de iniciar operaciones), 16 compañías de seguros (1 pendiente de iniciar operaciones), 13 compañías de fianzas, 6 casas de cambio (3 pendientes de iniciar operaciones), 16 almacenes generales de depósito y las 2 entidades ya mencionadas anteriormente, es decir el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- y

el Departamento de Monte de Piedad.

En un Estado con una economía que trata de modernizarse como es el caso de Guatemala, la tarea de las autoridades económicas debe ser la de prestar especial atención a las prácticas y políticas bancarias que suelen dar origen a ineficiencias en el sistema, tales como un crecimiento rápido y desmedido respecto del capital propio de las instituciones; la concentración de riesgos crediticios inadecuada; la forma de integración y elegibilidad de los miembros de sus órganos de dirección, ejecución y control; Junta Monetaria, Banco de Guatemala y Superintendencia de Bancos respectivamente.

En este marco la ley de bancos define a las instituciones bancarias, su forma de constitución y administración. Fija procedimientos que permiten garantizar la solvencia de las mismas, así como establece que si las inversiones de las instituciones financieras fueren de recuperación dudosa, a juicio del Superintendente de Bancos, éste podrá ordenar, en cada caso, la constitución de reservas o provisiones especiales con el fin de cubrir el riesgo en la medida necesaria, estas reservas son adicionales a las que establece el Reglamento de Valuación de Activos Crediticios, aprobado mediante resolución de Junta Monetaria JM-349-94.

En el contexto económico actual y el papel del Estado respecto de las actividades económicas, son diferentes a los criterios prevalecientes en la década de los cuarenta cuando se concibió la legislación y la reglamentación bancaria y finan-

ciera, por lo que con la modernización del sistema financiero del país que el Gobierno ha impulsado, el papel de la Superintendencia de Bancos se ha reenfocado, orientándola a un papel más preventivo, reduciendo el énfasis en el tradicional enfoque "ex-post" por un enfoque oportuno "ex-ante", basado en normas prudenciales estrictas y una supervisión preventiva estrecha, asegurando la neutralidad del Estado, la transparencia de la información y el desarrollo de una administración bancaria profesional y competitiva, en un ambiente en el cual se pretende una asignación de los recursos crediticios al evaluarse correctamente los riesgos, tanto por los dueños de los bancos quienes invierten su capital como propietarios, como por quienes confían sus ahorros en dichas instituciones, propiciando soluciones privadas y de mercado a los problemas de liquidez y solvencia bancarias, pero asegurando una adecuada estabilidad financieras.

2.4 La Incidencia del Programa de Modernización Financiera en la medición de la solvencia bancaria.

En la sesión de la Junta Monetaria celebrada el 14 de septiembre de 1993, como producto de una amplia deliberación y después de haber incluido las enmiendas sugeridas por los miembros del cuerpo directivo del Banco de Guatemala, se definieron los puntos que conforman el Programa de Modernización del Sistema Financiero de Guatemala, que fue aprobado

mediante resolución JM-647-93, del 22 de septiembre de 1993.

Este programa tiene como propósito general promover el ahorro privado interno, garantizando, al mismo tiempo, un mayor acceso al crédito para lograr una mejor canalización de los recursos hacia la inversión, que permita de esa manera estimular el crecimiento económico sostenido en condiciones de estabilidad. Está dividido en cinco módulos, cada uno de los cuales tiene un objetivo específico. En total, el programa abarca 46 acciones específicas, de distinta índole y a diferente nivel (administrativas, interpretativas, de Junta Monetaria, mediante Acuerdos Gubernativos y mediante modificaciones legislativas). A continuación se describe brevemente de que trata cada módulo:

- a) Estabilidad monetaria para el crecimiento y desarrollo económico: Para propiciar el marco legal y reglamentario, y asegurar la política financiera que promueva el crecimiento y desarrollo de la economía nacional, en un ambiente de estabilidad monetaria y de precios. Abarca 15 medidas relacionadas con política macroeconómica, monetaria, crediticia y cambiaria; y con la autonomía y reestructuración de la banca central.
- b) Liberación financiera y diversificación de la oferta de productos y servicios bancarios: Para propiciar el marco legal y reglamentario, y asegurar la política de

supervisión financiera que permita liberar a las instituciones bancarias para que puedan efectuar otras operaciones de naturaleza bancaria con el fin de diversificar su oferta de productos y servicios, mejorar sus oportunidades en el mercado y propiciar su mayor competitividad nacional e internacional. Comprende acciones respecto de las operaciones bancarias, las condiciones de entrada y la apertura externa.

c) Fortalecimiento de la normativa prudencial: Con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de la República y la legislación bancaria atinente, se tiene el propósito de desarrollar los instrumentos y mecanismos mediante normativa de índole prudencial, bajo un enfoque preventivo y de autoregulación de las instituciones conforme normas dictadas por la autoridad correspondiente, para velar por la solvencia y solidez del sistema financiero. Abarca 9 medidas que tratan sobre el riesgo crediticio, la solvencia y la solidez bancaria, así el tratamiento de bancos que pudieran llegar a presentar problemas.

d) Modernización de la supervisión financiera: Para cumplir con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de la República, se tiene el propósito de asegurar el marco legal, reglamentario y de

política de supervisión financiera que, bajo un enfoque preventivo y de autoregulación de las instituciones conforme normas dictadas por la autoridad correspondiente, modernicen y fortalezcan la capacidad de la Superintendencia de Bancos para anticipar, prevenir y actuar oportunamente con el fin de corregir situaciones o prácticas que puedan poner en riesgo la liquidez, la solvencia y la solidez de las instituciones financieras. Se contemplan 7 medidas que tienen que ver con la información y la supervisión, con la redefinición y reorganización de la Superintendencia de Bancos y con la aplicación del nuevo régimen.

- b) Regulaciones del mercado de valores y de capitales:
 Tiene como objetivo facilitar el desarrollo de este mercado, mediante la preparación del proyecto de ley correspondiente.

Dentro de las medidas que contempla el inciso c) "Fortalecimiento de la normativa prudencial", se encuentran las correspondientes al riesgo crediticio, solvencia y solidez bancaria, siendo éstas:

- c.1 Se propuso modificar legislativamente para regular los requerimientos mínimos de capital, de acuerdo al nivel de riesgo de las operaciones de las instituciones financieras, y a niveles internacionales.

Para el efecto, se estudiarían los requerimientos de

capital, con el fin de revisar las exenciones vigentes y orientar los requerimientos patrimoniales a los niveles internacionales, que incluya: rebajar los requerimientos de capital para los activos fijos y extraordinarios, y, eliminar o mantener, según correspondía, las exenciones de requerimientos de capital.

- c.2 Emitir la reglamentación, para la valuación de los activos y las normas para determinar y clasificar los activos de recuperación dudosa, a fin de promover la solvencia de las instituciones.
- c.3 Reglamentar normas para prohibir, limitar o regular las operaciones que celebran las instituciones con sus funcionarios y Directores.
- c.4 Reglamentar las operaciones relacionadas con las obligaciones por cuenta ajena, para salvaguardar la liquidez y solvencia bancarias.
- c.5 Reglamentar las operaciones de confianza.
- c.6 Emitir disposiciones que faciliten los aumentos de capital de los bancos, a fin de propiciar y agilizar la capitalización bancaria.

Por aparte en este inciso también se mencionan medidas en relación con los bancos con problemas, es decir medidas de salvataje de bancos como lo serían las fusiones.

Como parte del desarrollo del programa, se ha llevado a cabo lo siguiente:

Respecto al inciso c.1 referente a proponer la modificación

legislativa para regular los requerimientos mínimos de capital, la Junta Monetaria en sesión celebrada el 2 de marzo de 1994, mediante resolución JM-176-94, resolvió aprobar los proyectos de reformas de los artículos que regulan lo referente a los requerimientos mínimos de capital.

Como parte de la misma resolución se autorizó al Banco de Guatemala para que solicitara al Organismo Ejecutivo la presentación del proyecto de reformas de los artículos indicados anteriormente, como iniciativa de Ley, al Congreso de la República.

Derivado de esta proposición, el Congreso de la República mediante Decreto 23-95 del 18 de mayo de 1995, modificó la Ley de Bancos en varios artículos, entre éstos el 20, que establece:

"Con el fin de promover la solvencia de las instituciones bancarias para con sus depositantes y acreedores, toda institución bancaria deberá mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio en relación con sus activos y contingencias.

El monto del patrimonio requerido será del ocho por ciento (8%) sobre los activos y contingencias de acuerdo con las ponderaciones siguientes; se entiende por ponderación el porcentaje de dicho ocho por ciento (8%), que se aplicará en cada caso como sigue:

...."

Asimismo modificó la Ley de Sociedades Financieras Privadas, mediante Decreto número 24-95 del 4 de mayo de 1995, el cual en su artículo 3 -TRANSITORIO-, indica que para efectos de la aplicación del artículo 20 de la Ley de Bancos, toda sociedad

financiera deberá mantener un patrimonio computable no menor al patrimonio requerido, en la forma que se detalla en el mismo.

En lo correspondiente al inciso c.2, respecto a la reglamentación para la valuación de los activos y las normas para determinar y clasificar los de recuperación dudosa, la Junta Monetaria mediante resolución JM-349-94, del 20 de julio de 1994, aprobó el Reglamento para la "Valuación de Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa", que mediante Acuerdo número 9-94 del 15 de julio de 1994, emitió el Superintendente de Bancos.

En lo que respecta al inciso c.3, relacionado con la reglamentación necesaria para prohibir, limitar o regular las operaciones que, puedan celebrar las instituciones bancarias con los directores, funcionarios y empleados de las mismas y de la Superintendencia de Bancos y con personas vinculadas a dicho personal, la Junta Monetaria en resolución JM-339-94 del 13 de julio de 1994, emitió el reglamento correspondiente, habiendo sido aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 439-94 del 21 de julio de 1994.

En lo que respecta a los otros incisos, mediante resolución JM-752-93 del 5 de noviembre de 1993, se autorizó a las instituciones bancarias para realizar operaciones activas, pasivas y de confianza que no estén explícitamente previstas en las leyes bancarias y financieras.

Adicionalmente, en resolución 715-93 del 27 de octubre de

1993, se aprobó el Reglamento para la Adquisición de Acciones por parte de las Instituciones Bancarias Nacionales, y mediante resolución JM-768-93 del 10 de noviembre de 1993, se aprobó el Reglamento para la Fijación de Plazos para Reposición Patrimonial de Bancos con Deficiencias de Capital.

A la fecha se encuentran pendientes algunos aspectos que contempla el Programa, en algunos casos de su legalización a través de la aprobación del Congreso de la República.

CAPITULO III

SOLIDEZ PATRIMONIAL

3.1 Sistema de Requerimientos Mínimos de Capital

El sistema que prevalecía antes de las reformas al artículo 20 de la Ley de Bancos, Decreto 23-95, era el de requerimientos mínimos de capital, el cual significaba que por cada quetzal invertido por un banco, en cualquier categoría de inversión, por lo menos en un porcentaje específico debía provenir del propio capital y reservas del banco. Cuanto más riesgosa fuera una inversión, mayor debería ser el porcentaje de los fondos que provenían de los accionistas. Los porcentajes establecidos eran:

- a) El 5% sobre las inversiones en valores emitidos o garantizados por El Estado;
- b) El 10% sobre las inversiones en otros valores o en créditos; y,
- c) El 50% sobre las inversiones en mobiliario, bienes raíces y otros activos inmovilizados.

Se exceptuaban de estos requerimientos las inversiones que efectuaban las instituciones bancarias en bonos o valores emitidos por el Banco de Guatemala con fines de estabilización monetaria, los saldos de los créditos que fueran concedidos que no hayan sido utilizados y los adelantos otorgados

con garantía de obligaciones del propio banco, hasta el valor de dichas garantías.

Sin embargo, existían exenciones para algunos activos, con el propósito de estimular cierto tipo de actividades, las que se describirán posteriormente, lo cual provocaba una distorsión en la asignación del crédito.

Este sistema, como ya se indicó fue modificado por el Decreto 23-95 del Congreso de la República, con el propósito de adaptarlo a sistemas de medición de la solvencia patrimonial utilizados a nivel internacional.

3.2 Base Legal

En primer lugar para definir que es "SOLVENCIA", de manera general diremos que se entiende por solvencia a la capacidad de generar los recursos necesarios para absorber cualquier pérdida probable que pudiera producirse.

La solvencia de un banco se determina al comparar el valor de realización de sus activos con la cuantía de sus deudas. En consecuencia, el grado de solvencia depende entonces, del excedente de su valor total de liquidación sobre el total de sus deudas exigibles.

Las reglas de solvencia indican que durante el funcionamiento de los bancos, debe existir una relación mínima entre el patrimonio de los accionistas y las operaciones activas de las instituciones; en ese sentido, en la legislación guate-

malteca la solvencia se mide en relación a la adecuación del capital, la cual está comprendida en el artículo 20 de la Ley de Bancos (modificada por el decreto 23-95 del Congreso de la República), el cual en su parte conducente estipula:

"Artículo 20.- Con el fin de promover la solvencia de las instituciones bancarias para con sus depositantes y acreedores, toda institución bancaria deberá mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio en relación con sus activos y contingencias.

El monto del patrimonio requerido será del ocho por ciento (8%) sobre los activos y contingencias de acuerdo con las ponderaciones siguientes; se entiende por ponderación al porcentaje de dicho ocho por ciento (8%), que se aplicará en cada caso como sigue: ..."

Con el propósito de hacer congruente con estándares internacionales la medición del nivel de patrimonio de las sociedades financieras, mediante el Decreto número 24-95 del Congreso de la República del 19 de abril de 1995, se modificó entre otros, el artículo 3 del Decreto Ley 208 "Ley de Sociedades Financieras Privadas", así :

"Artículo 3. Transitorio. Para efectos de la aplicación del artículo 20 de la Ley de Bancos, toda sociedad financiera deberá mantener un patrimonio computable no menor al patrimonio requerido, en la forma en que se detalla a continuación:

- I) Durante el primer año de vigencia del presente decreto, el 50% del porcentaje de requerimiento patrimonial aplicable a los bancos.
- II) Durante el segundo año de vigencia del presente decreto, el 60% del porcentaje de requerimiento patrimonial aplicable a los bancos.
- III) Durante el tercer año de vigencia del presente decreto, el 70% del porcentaje de requerimiento patrimonial

aplicable a los bancos.

- IV) Durante el cuarto año de vigencia del presente decreto, el 80% del porcentaje de requerimiento patrimonial aplicable a los bancos.
- V) Durante el quinto año de vigencia del presente decreto, el 90% del porcentaje de requerimiento patrimonial aplicable a los bancos.
- VI) Durante el sexto año de vigencia del presente decreto, el 100% del porcentaje de requerimiento patrimonial aplicable a los bancos."

No obstante lo anterior, en el artículo 4 del Decreto citado, se estipula que:

"Artículo 4. No se aplicará lo dispuesto en los numerales IV), V) y VI) del artículo 3 transitorio de este decreto, mientras no se haya adecuado el marco legal para que las sociedades financieras puedan operar bajo el concepto de banca múltiple."

Los criterios del Acuerdo de Basilea (en cuanto a convergencia internacional sobre ponderación de activos y niveles de capital) fueron concebidos para ser aplicados en un sistema de banca múltiple o universal. Por otra parte, se estimó conveniente aplicar los criterios del Comité de Basilea a las sociedades financieras, implementándose de manera gradual, ya que la aplicación de los criterios implicaba además de un cambio en la metodología de cálculo, un aumento sustancial en sus requerimientos de capital.

3.3 Determinación de la Solidez Patrimonial

La solidez patrimonial se determina de comparar el patrimonio

computable con el patrimonio requerido; debiendo mantenerse un patrimonio computable no menor a la suma del patrimonio requerido; es decir, una entidad se considera sólida en su patrimonio, si el patrimonio computable supera al requerido.

El patrimonio computable es la suma del capital primario y el capital complementario. 2/

Integración del Capital Primario:

El capital primario se integra por el capital pagado, otras aportaciones permanentes; la reserva legal; reservas provenientes de utilidades retenidas de ejercicios contables anteriores después de impuestos; y, las aportaciones del Estado, en los casos de bancos estatales.

Integración del Capital Complementario:

El capital complementario se integra por las utilidades del ejercicio; el superávit por revaluación de activos; reservas para eventualidades; otras reservas de capital; instrumentos de deuda convertible a acciones; y, deuda subordinada a plazo mayor de cinco años.

El capital complementario será aceptable como parte del patrimonio computable hasta por la suma del capital primario. La deuda subordinada a plazo mayor de cinco años, sólo puede

2/ Congreso de la República de Guatemala. Ley de Bancos, artículo 20. Leyes Bancarias y Financieras de Guatemala. 1997, página 71.

computarse hasta el 50% del capital primario. Las pérdidas acumuladas, las del ejercicio corriente y las reservas específicas para activos determinados de dudosa recuperación se deducirán en primer término, del capital complementario, y en caso de resultar insuficiente, del capital primario.

El monto del patrimonio requerido es del 8% sobre los activos y contingencias de acuerdo a cinco categorías ponderadas según su nivel de riesgo, de tal manera que cuanto mayor sea el grado de exposición de los activos, mayor debe ser el nivel de protección patrimonial que debe ofrecer un establecimiento de crédito. En el numeral siguiente se hará una descripción de los activos sujetos a requerimiento.

En términos muy generales se estima que una entidad es solvente si presenta solidez patrimonial. Sin embargo, una corriente más estricta indica que, una banca es solvente, si presenta un capital (recursos propios) igual o superior al de la competencia que le permite expandirse en función de sus políticas; y, es capaz de generar los recursos para absorber cualquier pérdida probable (riesgo asumido).

Este último aspecto está estrechamente vinculado con su calidad de activos, lo cual implica que los mismos estén debidamente valuados y las reservas registradas.

3.4 Activos Sujetos a requerimiento

El artículo 20 de la Ley de Bancos, transcrito anteriormen-

te, establece que:

"El monto del patrimonio requerido será del ocho por ciento (8%) sobre los activos y contingencias, de acuerdo con las ponderaciones siguientes; se entiende por ponderación el porcentaje de dicho ocho por ciento (8%), que se se aplicará en cada caso como sigue:

- a. Con Ponderación del 0% del 8%:
 - 1) Efectivo en moneda nacional o extranjera;
 - 2) Depósitos en el Banco de Guatemala, en moneda nacional o extranjera;
 - 3) Inversiones en valores u obligaciones a cargo del Banco de Guatemala;
 - 4) Productos por cobrar contabilizados bajo el método de lo percibido;
 - 5) Cheques, giros y otros instrumentos similares recibidos bajo reserva de cobro, pendiente de acreditarse, en moneda nacional o extranjera;
 - 6) Adelantos y financiamientos otorgados con garantía de obligaciones del propio banco, hasta el valor de dichas garantías;
 - 7) Créditos con garantía del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;
 - 8) Inversiones en valores u obligaciones del Gobierno de la República, denominados en moneda nacional que, de conformidad con disposiciones legales aplicables, sean utilizables para el pago de impuestos;

- 9) Créditos, obligaciones o contingencias, garantizados en efectivo;
- 10) Gastos diferidos por amortizar; y,
- 11) Compromisos de financiamientos no utilizados con vigencia de hasta un año, cancelable incondicionalmente en cualquier momento sin responsabilidad para el banco.

b. Con Ponderación del 10% del 8%:

- 1) Inversiones en valores u obligaciones del o garantizadas por el Gobierno de la República, denominados en moneda nacional.

c. Con Ponderación del 20% del 8%:

- 1) Créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizadas por instituciones multilaterales para el desarrollo;
- 2) Depósitos en, créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizadas por entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos;
- 3) Depósitos a la vista en, créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizadas por instituciones bancarias del exterior supervisadas por el órgano oficial competente de su país de origen, cuyo vencimiento no exceda de un año;
- 4) Créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizadas por el resto del sector público nacional;

- 5) Otras contingencias provenientes de comercio, liquidables hasta un año; y en general, los créditos respaldados por los documentos de los embarques; y, los anticipos de exportación o de preexportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación;
 - 6) Obligaciones a cargo de, o garantizadas por, entidades del sector público del exterior, expresadas en la moneda del país obligado;
 - 7) Cheques y giros a cargo de otras instituciones bancarias; y,
 - 8) Saldos de créditos concedidos pendientes de utilizar.
- d. Con Ponderación del 50% del 8%:
- 1) Créditos con garantía hipotecaria de inmuebles, destinados a vivienda.
- e. Con Ponderación del 100% del 8%:
- 1) Cualquier tipo de créditos otorgados a, inversiones en instrumentos de, u obligaciones a cargo de, o adeudos del sector privado, no comprendidos en los incisos anteriores;
 - 2) Cualquier tipo de créditos otorgados a, inversiones en instrumentos de, u obligaciones a cargo de bancos del exterior, con vencimiento mayor de un año;
 - 3) Cualquier tipo de créditos otorgados a, inversiones en instrumentos de, u obligaciones a cargo de gobiernos extranjeros que no estén expresados en moneda del país obligado;

- 4) Sustitutos directos de crédito, como las garantías sobre deudas en general (incluyendo cartas de crédito contingentes) y aceptaciones;
- 5) Mobiliario, bienes raíces y otros activos fijos; y,
- 6) Otros activos y contingencias que impliquen riesgo.

f. Otros Casos:

- 1) Las ventas con pacto de recompra, de conformidad con la ley o compras a futuro originadas por ventas presentes, se ponderarán según la naturaleza del activo objeto de la operación.

Actualmente todos los activos están sujetos a requerimiento, ya que con el anterior sistema de requerimientos mínimos de capital se exceptuaban de requerimiento: las inversiones que efectuaban las instituciones bancarias en bonos o valores emitidos por el Banco de Guatemala con fines de estabilización monetaria, los saldos de los créditos que fueran concedidos y que no hubieran sido utilizados y los adelantos otorgados con garantía de obligaciones del propio banco, hasta el valor de dichas garantías. También con el propósito de estimular cierto tipo de actividades, algunas leyes emitidas por el Congreso de la República exoneraban algunas operaciones de estos requerimientos, tales como:

-Inversiones que se efectuáran en certificados de depósito y bonos de prenda y los créditos otorgados por los bancos con garantía de certificados de depósito o bonos de prenda.

- Cédulas y Bonos Hipotecarios F.H.A.
- Créditos para la pequeña empresa.
- Créditos para la vivienda con Fondo de Garantía Estatal (reconstrucción)
- Créditos bancarios para la actividad agrícola de exportación.

De acuerdo con lo expuesto, los riesgos que implicaban esta clase de operaciones no estaban respaldadas por el patrimonio de las entidades para salvaguardar eficazmente los intereses de sus depositantes y acreedores.

La situación descrita, provocó que durante los últimos doce años, del total de activos del sistema bancario, antes de la modificación del artículo 20 de la Ley de Bancos, aproximadamente un 33.6% correspondiera a activos no requeridos y un 10.2% a activos exentos por leyes específicas, correspondiendo solamente un 56.2% a activos sujetos a requerimientos de capital.

3.5 Deficiencia en la Solidez Patrimonial

Un riesgo de liquidez generalmente se traduce en un riesgo de solvencia y puede ser ocasionada por razones exógenas al sistema o por causas vinculadas al comportamiento y funcionamiento de las empresas individualmente consideradas.

- a) En primer término los desajustes macroeconómicos pueden ser en buena parte un catalizador de una insolvencia,

ya que el sistema financiero es una caja de resonancia de lo que ocurre en el sistema económico en su conjunto.

1. Aumento del Encaje

2. Desarreglos Fiscales: deficiente recaudación, excesivos subsidios, acumulación deuda pública.

3. Inflación

4. Recesión de la economía

5. Fuga de capitales y sobreendeudamiento.

b) El comportamiento de los bancos, particularmente por los siguientes aspectos:

1. Concentración de la cartera: en determinado sector, área geográfica, plazo o grupo de personas y/o empresas.
2. Negocios con empresas vinculadas.
3. Especulación con títulos valores.
4. Deficiente administración.
5. Supervisión pobre.

Los artículos 22 y 23 de la Ley de Bancos, (reformados por el Decreto 23-95), señalan el procedimiento a seguir por parte de la autoridad monetaria en el caso de existir deficiencias en los requerimientos para el cálculo de la solidez patrimonial, con lo cual se pretende evitar quiebras de bancos y por ende el efecto cadena que esto implicaría y que podría afectar al resto del sistema financiero, los artículos

en cuestión indican:

"Artículo 22.- El Superintendente de Bancos informará a la Junta Monetaria sobre las instituciones bancarias que presenten deficiencias en su patrimonio computable a que se refieren los artículos 20 y 21 de esta ley. El informe se presentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de Bancos tenga conocimiento de tal deficiencia.

Si la deficiencia del patrimonio computable de una institución bancaria fuere de hasta el diez por ciento (10%) del monto a que estuviere obligada, la Superintendencia de Bancos dictará resolución fijándole a la entidad bancaria un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para que subsane tal deficiencia.

Si la deficiencia del patrimonio computable de un banco fuere mayor del diez por ciento (10%) del monto a que estuviere obligado, o si siendo de hasta el diez por ciento (10%) no hubiere sido subsanada dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, la Superintendencia de Bancos dictará resolución fijándole a la institución bancaria un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para que corrija la deficiencia, prohibiéndole simultáneamente la realización de inversiones sujetas a requerimiento patrimonial, en tanto no subsane la deficiencia. Además, el órgano de administración de la entidad bancaria, al serle notificada la respectiva resolución, queda obligado a convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad para que ésta se reúna en un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que pueda decidir sobre la subsanación de la deficiencia patrimonial.

Cuando una institución bancaria no hubiere subsanado la deficiencia patrimonial dentro del plazo de dos (2) meses a que se refiere el párrafo anterior, la Superintendencia de Bancos dictará la orden de regularización patrimonial respecto de la entidad bancaria de que se trate. La notificación de la orden de regularización dictada obliga a los miembros del órgano de administración de la institución bancaria para proponer, acordar y ejecutar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación de la orden, aquellas medidas que estimaren necesarias para subsanar la deficiencia patrimonial, incluyendo cualquiera de las acciones siguientes:

- a) Reducir inversiones sujetas a requerimiento patrimonial;

- b) Capitalizar las reservas o utilidades necesarias para cubrir la deficiencia patrimonial;
- c) Aumentar y pagar el capital necesario para cubrir la deficiencia patrimonial;
- d) Pagar con sus propias acciones las acreedorías que tengan contra la institución bancaria, cualquier clase de acreedores;
- e) Contraer deuda subordinada, la cual será considerada como patrimonio de la entidad bancaria para los efectos de dispuesto en el artículo 20 de esta ley, que deberá pagarse previo a su vencimiento mediante aportes de los accionistas. Si dicha deuda no es pagada en el plazo estipulado en el contrato, se capitalizará obligatoriamente, sin ningún otro trámite, mediante el pago con sus propias acciones;
- f) Proponer la venta, en oferta privada a la entidades bancarias, de un número de acciones que, colocadas a su valor nominal o a uno distinto, permita cubrir la deficiencia patrimonial; o,
- g) Proponer la venta, en el mercado de valores, de un número de acciones, que, colocadas a su valor nominal o a uno distinto, permita cubrir la deficiencia patrimonial.

El derecho de preferencia que existe en favor de los titulares de acciones de la institución bancaria, para suscribir las acciones que se emitan, podrá ejercitarse solamente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo emitido por el órgano de administración. Vencido dicho plazo, el derecho de preferencia no surte efecto legal alguno, ni limita ni restringe las operaciones de enajenación que se realicen al amparo de este párrafo."

Cuando existan deficiencias en los requerimientos mínimos de capital y reservas a que se refieren los artículos 20 y 21, la Junta Monetaria, después de oír al Superintendente de Bancos, deberá, según el caso, limitar o prohibir la distribución de utilidades y exigir que una parte o el total de

ellas se afecte el aumento del capital o de las reservas de capital de la institución de que se trate, hasta que mantenga las proporciones legales mínimas.

Asimismo, la Junta Monetaria, con idéntica audiencia del Superintendente de Bancos y si la gravedad de la deficiencia lo justifica, podrá limitar o prohibir a dicho banco la realización de nuevas inversiones, de cualquier naturaleza, con excepción de los bonos de estabilización del Banco de Guatemala, hasta que mantenga las proporciones legales mínimas de capital y reservas, procurando evitar que dichas medidas acentúen tendencias deflacionarias.

*Artículo 23.- La Junta Monetaria igualmente podrá, después de oír al Superintendente de Bancos y de considerar si la deficiencia de capital y reservas es debida al funcionamiento del banco o al desenvolvimiento general de la economía, pedir a la autoridad judicial que corresponda la liquidación del banco deficiente en los casos que siguen:

- a) Cuando la deficiencia excediere del 50% de las cantidades que el banco estuviere obligado a mantener de acuerdo con los artículos 20 y 21 de esta ley; y,
- b) Cuando la deficiencia, cualquiera que sea su cuantía persistiere o recurriere frecuentemente y el banco no ofreciere garantías suficientes de ejecutar el plan de recuperación que él mismo presentare.*

Los principios en que descansa la solidez patrimonial según la Ley de Bancos, se refieren primordialmente a la necesidad de preservar la solvencia de las instituciones bancarias.

Adicional a la normativa anterior, basados en un enfoque ex-ante, se debe evaluar lo siguiente:

- a) Que los activos estén debidamente valuados y constituidas las provisiones del caso. (Reglamento para la Valuación de Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosas)
- b) La calidad de las partidas patrimoniales en cuanto a su estabilidad y el origen de las aportaciones a capital, estableciendo que correspondan a aportes genuinos.
- c) Prever que el volumen patrimonial sea suficiente para respaldar el crecimiento normal de sus operaciones.

3.6 La Solidez Patrimonial como instrumento de estabilización monetaria y Política Crediticia

En ese sentido, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, define la solvencia patrimonial como un instrumento de estabilización monetaria, así:

"ARTICULO 98.- Para la realización de sus funciones de estabilización monetaria interna, el Banco de Guatemala contará, entre otros, especialmente con los siguientes instrumentos: ...

- b) La influencia que pueda ejercer sobre el sistema bancario mediante: ...

II. La regulación de las proporciones mínimas de capital y reservas que los bancos deben mantener en relación con sus operaciones activas, de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Bancos; ...

Por otra parte el inciso a) del artículo 80 de la Ley de Bancos faculta a la Junta Monetaria para utilizar la solven-

cia patrimonial como un instrumento de política crediticia.

"Artículo 80.- Con el objeto de controlar el volumen general del crédito bancario y de promover una distribución adecuada a los intereses de la economía nacional, la Junta Monetaria según los casos podrá:

- a) Modificar los porcentajes mínimos de capital y reservas de capital, pero en ningún caso podrán ser reducidos a niveles inferiores a los señalados en el artículo 20; ...".

CAPITULO IV

MEDICION DE LA SOLVENCIA BANCARIA SEGUN CRITERIOS DEL ACUERDO DE BASILEA

4.1 Origen y principales actividades del Comité de Basilea

A finales de 1974, fue creado por los gobernadores de los bancos centrales del Grupo de los Diez, con el nombre de Comité de Ordenamiento Bancario y Prácticas de Supervisión, como una reacción contra la inestabilidad de los mercados bancarios que prevalecía en los años setenta, tras una secuela de graves trastornos en los mercados bancarios y de divisas, en especial la quiebra del Bank Hans Herstatt de Alemania Federal, en consecuencia, su principal preocupación fue la supervisión prudencial de los bancos internacionales. La primera reunión se llevó a cabo en febrero de 1975, y las reuniones del mismo se celebran en forma regular, tres o cuatro veces al año.

En la actualidad dicho Comité está integrado por: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Gran Bretaña y Estados Unidos. La sede se encuentra en las oficinas del Banco de Pagos Internacionales, en Basilea, Suiza (de donde deriva su nombre). Los países están representados por sus bancos centrales y también por los organismos que detentan la responsabilidad formal de la

supervisión de las actividades bancarias cuando ésta no le corresponde al banco central.

El Comité se estableció como un foro de cooperación permanente entre los países miembros en relación con temas de supervisión bancaria. La primera actividad del Comité como respuesta a un encargo formulado por los Gobernadores de los países del Grupo de los Diez, fue la de proponer métodos para mejorar los sistemas de "detección temprana". Posteriormente el Comité ha estudiado las modalidades que puede adoptar la cooperación internacional con el propósito de colmar adecuadamente los espacios de la red supervisora así como mejorar la comprensión de lo que significa la supervisión y la calidad de la supervisión bancaria en el mundo entero. Se propone lograr lo anterior especialmente de tres maneras:

- a) Mediante intercambio de información respecto a las disposiciones nacionales sobre supervisión;
- b) A través del perfeccionamiento de la eficacia de las técnicas de supervisión de las actividades de la banca internacional; y
- c) Por medio del establecimiento de normas mínimas para la adecuación del capital y el estudio de la conveniencia de establecer normas en otras áreas.

El Comité no posee facultades formales de supervisión supranacional por lo que sus conclusiones no tienen fuerza legal, no obstante formula normas y lineamientos generales de supervisión y hace recomendaciones sobre formas de mejorar las

prácticas de supervisión en espera de que las autoridades nacionales toman las medidas pertinentes para implantarlas a través de las disposiciones que correspondan en cada caso, y que se adecúen a sus propios sistemas nacionales. De esta manera, el Comité promueve la adopción de enfoques convergentes y normas comunes sin intentar la armonización generalizada de las técnicas de supervisión de los países miembros. El Comité rinde informes al Comité de Gobernadores de Bancos Centrales de los países pertenecientes al Grupo de los Diez. Uno de los objetos más importantes del Comité ha sido el de tener una mejor cobertura de supervisión internacional de acuerdo a dos principios: que ninguna institución bancaria internacional escape a la supervisión y que la misma sea adecuada.

A principios de la década de los ochenta, el Comité observó el deterioro de los coeficientes de capitalización de los principales bancos internacionales, debido particularmente, a la crisis de la deuda externa. Los bancos de los países industrializados se encontraron ante la necesidad de emprender un manejo más enérgico de los activos y pasivos, para proteger a sus clientes y a sus propias instituciones de choques sistémicos, manifestándose la necesidad de fortalecer el sistema de pagos internacionales. Como resultado de esta situación, se acordó buscar la convergencia en los criterios de medición del capital, para detener la erosión de los niveles de éste, mediante el intercambio de información y de

criterios de convergencia internacionales de las regulaciones supervisoras que rigen la suficiencia de capital de los bancos internacionales, y el análisis de supervisión financiera entre los órganos supervisores de los países miembros y de otros países no miembros interesados en tal intercambio.

En mayo de 1983, el Comité emitió el documento denominado "Principios para la Supervisión de Instituciones Bancarias Internacionales" (versión revisada de otro emitido originalmente en 1975, que se denominó el "Concordato"), que estipula criterios para la supervisión de sucursales, subsidiarias, casas matrices de bancos y sociedades de coinversión que realizan operaciones internacionales.

En julio de 1988, el Comité promulgó un documento relativo a la convergencia internacional sobre ponderación de activos y niveles de capital conocido como "Acuerdo de Basilea", donde se establecen criterios internacionales acerca de los requerimientos mínimos de capital para los bancos, basados en los niveles de riesgo de los activos.

Además de los temas de requerimientos de capital y supervisión de bancos internacionales, el Comité investiga otros asuntos de interés para la supervisión financiera, como lo son: el secreto bancario, la banca off-shore, las posiciones de divisas de los bancos, el manejo de los préstamos bancarios internacionales (el riesgo país), el manejo de riesgos involucrados en las operaciones fuera de balance, los delitos bancarios, el manejo de la liquidez, la supervisión de grupos

financieros, ponderación de los riesgos en el mercado (tales como posiciones de las divisas y las tasas de interés), y otros.

Así también, el Comité ha realizado estudios de diversos aspectos bancarios y contables en cooperación con organismos externos, como el Comité Internacional sobre Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores y la Cámara de Comercio Internacional. De éstos trabajos han emanado documentos sobre procedimientos de confirmación interbancarios, los auditores externos y de reglas uniformes para los contratos sobre divisas. Se han establecido contactos con la Comisión de la Comunidad Europea, la Federación de Bancos Europeos y con organizaciones de regulación bursátil de los países miembros.

El Comité mantiene relaciones con diversas agrupaciones de supervisión entre éstas: el Grupo de Contacto de Supervisores de los Estados miembros de la Comunidad Europea; el Grupo Off-Shore de Supervisores Bancarios; la Comisión de Supervisión y Fiscalización Bancarias para America Latina y el Caribe, el Grupo de Supervisores del Caribe creado en 1983; y, con los grupos de supervisores de creación más reciente de los Estados Arabes del Golfo, de los países del SEANZA del Subcontinente Indio, Sudeste Asiático y Australasia, y del Continente Africano.

Por la efectividad, credibilidad y aceptación que han tenido sus pronunciamientos en materia de regulación bancaria

en el mundo entero, han sido incorporados, incluso en países no miembros a las legislaciones, para adaptarlas a los criterios internacionales emitidos por este prestigioso Comité, tales como Dinamarca, Irlanda, Finlandia, Israel, Portugal, México, Argentina, Perú, Colombia, Nicaragua, El Salvador y Guatemala entre otros. Con el fin de permitir a un número más grande de países estar asociados a los trabajos que se llevan a cabo en Basilea, el Comité ha propiciado, en todo momento, los contactos y la cooperación entre sus miembros y otros organismos de supervisión bancaria; asimismo, ha enviado documentos publicados y no publicados a los supervisores de todo el mundo, así como información general acerca de su trabajo. En varios casos, los organismos de supervisión de países no pertenecientes al Grupo de los Diez, han hecho pública la oportunidad de adoptar sus iniciativas. Por otra parte, ha fortalecido los contactos mediante la celebración de conferencias internacionales de supervisores bancarios cada dos años, (se han realizado cinco conferencias desde la fecha, desde la primera que se llevó a cabo en Londres, Inglaterra en 1979). Elabora un informe bianual sobre la manera en que evoluciona la supervisión bancaria a nivel internacional.

Ahora bien, en virtud de que el Comité no constituye un órgano supranacional de supervisión, sus conclusiones se presentan como documentos de carácter propositivo, cuya adopción compete a cada uno de los órganos de supervisión en

función de las circunstancias de cada país miembro. Dado que los trabajos del Comité son seguidos de cerca por un gran número de países, no pertenecientes al Grupo de los Diez, y dadas las estrechas relaciones que se han establecido con las autoridades de estos países, las recomendaciones han sido acogidas favorablemente y en su mayor parte ampliamente adoptadas.

4.2 Características del Acuerdo de Basilea sobre los requerimientos de capital

El Comité sobre Reglamentos y Prácticas de Supervisión Bancaria, también conocido como Comité de Supervisores de Basilea, bajo el auspicio del Banco de Pagos Internacionales elaboró, en diciembre de 1987 un documento cuyo objetivo es homogenizar los requerimientos mínimos de capital de los bancos, con el propósito de asegurar un mínimo de solvencia y disminuir las alteraciones por la competitividad entre los bancos con regulaciones distintas.

Estas propuestas circularon entre las autoridades de supervisión a nivel mundial, como resultado de esas consultas, se realizaron algunos cambios a las propuestas iniciales. Las propuestas y normas contenidas en el documento fueron aprobadas en julio de 1988 por los representantes de los 12 países industrializados. Posteriormente, varios países han adoptado dichas regulaciones con el fin primordial de no afectar negativamente su competitividad a nivel inter-

nacional, a la vez de mejorar su calidad de supervisión.

El Acuerdo del Comité propone la obligación de los bancos de mantener un mínimo de 8% de capital en relación con los activos totales ponderados por su riesgo y fija normas sobre la composición del capital.

Los principales temas del acuerdo son:

a) Definición del Capital

El acuerdo propone una definición uniforme del capital de los bancos, según la cual el patrimonio neto se integra por la suma del capital primario y el capital complementario.

El capital primario (capital contable básico). El comité considera que el elemento clave del capital, el estrato más estable de una institución, en el que debe hacerse mayor énfasis y es el capital contable y las reservas declaradas. Este elemento clave del capital es el único elemento común de todos los sistemas bancarios en los diferentes países; es completamente visible en las cuentas publicadas y con base en él se llevan a cabo la mayoría de los juicios de los participantes en el mercado para determinar si el capital es adecuado y tiene una relación central con los márgenes de rentabilidad y con la capacidad competitiva de los bancos. Por lo tanto, el Comité concluyó que el capital para fines de supervisión, se definiera en dos niveles, de manera que tuviera el efecto de requerir por lo menos

el 50% del capital básico de los bancos, consistente en elementos primarios que comprendieran al capital contable y las reservas declaradas a partir de las utilidades retenidas después de impuestos. Incluye las acciones comunes y las reservas declaradas excluyendo las reservas establecidas para pérdidas potenciales.

Los otros elementos de capital constituyen el capital complementario, comprende los rubros más volátiles del patrimonio, que incluye las reservas establecidas para pérdidas potenciales, las reservas para revaluación de activos y las utilidades retenidas y corrientes, para efectos de cómputo, no debe ser mayor al total del capital primario, guarda una proporción máxima del 50% del patrimonio total computable.

b) Las Ponderaciones de riesgo

La actividad bancaria, por su propia naturaleza, está expuesta a una amplia gama de riesgos. Los supervisores bancarios deben comprender estos riesgos y asegurar que los bancos los midan y administren de manera adecuada. Entre los riesgos clave están:

El riesgo de crédito: debido a que el otorgamiento de préstamos es la actividad principal de la mayoría de los bancos, esta actividad requiere que hagan juicios en relación a la calidad crediticia del deudores. Estos juicios no son siempre precisos y la calidad crediticia del deudor puede erosionarse en el tiempo

debido a varios factores. Así, un riesgo importante que enfrentan los bancos es el riesgo de crédito o incumplimiento de una contraparte con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones dentro y fuera del balance como garantías, aceptaciones o inversiones en valores. Muchos problemas serios han surgido por la incapacidad de los bancos para reconocer activos improductivos, crear reservas para liquidar estos activos y suspender el devengamiento de intereses.

Exposiciones importantes con un solo deudor o grupo de deudores relacionados: son causas frecuentes de problemas en los bancos, ya que representan una concentración de riesgo de crédito.

Además del riesgo crediticio de la contraparte inherente en el otorgamiento de préstamos, los préstamos internacionales también se ven afectados por el riesgo por país, que se refiere a los riesgos asociados con los sucesos económicos, sociales y políticos del país deudor.

El riesgo de liquidez: surge de la incapacidad del banco para acomodar decrementos en las obligaciones o para fondear incrementos en los activos. Cuando un banco tiene una liquidez inadecuada, no puede obtener suficientes fondos, ya sea incrementando sus pasivos o convirtiendo prontamente a efectivo sus activos a un

costo razonable, lo cual afecta su rentabilidad. En casos extremos, la insuficiente liquidez puede originar la insolvencia del banco.

El riesgo de tasa de interés: se refiere a la exposición de la condición financiera del banco a movimientos adversos en las tasas de interés. Este riesgo impacta las ganancias del banco y el valor económico de sus activos, obligaciones e instrumentos fuera del balance. Los riesgos inherentes en el negocio bancario deben ser reconocidos, vigilados y controlados. Ya enumerados los principales tipos de riesgos a que está expuesta una entidad bancaria, en el Acuerdo de Basilea se propone un método para que todos los activos que se presentan en el balance de los bancos, incluyendo los compromisos bancarios que no se registran en el mismo, sean ponderados de acuerdo con diferentes categorías de riesgo relativo.

Los porcentajes relativos para calcular el monto de activos sobre los cuales se establece el capital son 0%, 10%, 20%, 50% y 100% sobre el valor del activo. Un activo totalmente libre de riesgos no requiere un respaldo de capital, por lo que no se incluiría en los activos para el cálculo del coeficiente de capital mínimo, o sea se le aplicaría un coeficiente de 0%.

Se ponderan con el 10%, principalmente, los créditos otorgados a entidades nacionales del sector público que conllevan

un riesgo mínimo de irrecuperabilidad; con el 20% se ponderan, entre otros, los depósitos y créditos garantizados por bancos constituidos en el país; con el 50% se ponderan principalmente los préstamos otorgados para vivienda y totalmente garantizados por hipoteca; y con el 100%, los créditos directos y contingentes, los bienes muebles e inmuebles, las inversiones, las cuentas por cobrar y los activos de cualquier otra índole.

Se busca desde el punto de vista de la supervisión bancaria, que el objetivo de establecer distintas ponderaciones sea que el sistema bancario sea solvente y que permita el desarrollo competitivo del mismo, además de buscar la prestación de servicios financieros eficientes.

4.3 Aplicación de los criterios de Basilea a los Bancos y Sociedades Financieras Privadas en Guatemala

Aplicación a los Bancos:

Tomando en consideración que el proceso de globalización de la economía que se experimenta a nivel mundial abre nuevas oportunidades a los bancos guatemaltecos, lo que implica que éstos deben ser más eficientes y competitivos, era necesario que existieran mecanismos por medio de los cuales se facilitara y homogenizara su medición en lo que refiere a liquidez y solvencia a nivel internacional, situa-

ción considerada por las autoridades monetarias del país, que dio como resultado que dentro del Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional, se incluyera la conveniencia de introducir modificaciones a la legislación bancaria y financiera, con el fin de compatibilizar disposiciones sobre requerimientos mínimos de capital a los criterios internacionales, considerando que aunque los países que no pertenecen al Comité de Basilea no tienen compromiso de adoptar los criterios del Acuerdo en sus marcos regulatorios, se estimó conveniente la aplicación de los mismos en los requerimientos de capital tomando en cuenta las ventajas de los mismos. Fue así como la Junta Monetaria mediante resolución JM-176-94 del 2 de marzo de 1994, con base en lo considerado, en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el que indica:

"ARTICULO 30.- La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia de la República, así como la dirección del Banco de Guatemala.

Con tales objetivos, la Junta Monetaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la política general y los deberes asignados al Banco de Guatemala, mediante el uso de sus facultades y la realización de sus operaciones legales; ..."

Con base en el artículo citado aprobó el proyecto de reforma a los artículos contenidos en las leyes bancarias y financieras del país que se refieren a los requerimientos mínimos de

capital.

Por medio del Decreto 23-95 del 18 de abril de 1995, fueron aprobadas las reformas a la Ley de Bancos, respecto a la solvencia patrimonial.

Para adoptar en Guatemala los criterios del Acuerdo de Basilea, éstos se adecuaron a la práctica y operatoria bancaria vigente en ese momento, lo cual se facilitó, ya que mediante el procedimiento de Requerimientos Mínimos de Capital que se utilizaba desde 1945, la solvencia era medida a través de los activos de las instituciones bancarias en porcentajes más altos que los previstos en el Acuerdo.

Aplicación a las Sociedades Financieras Privadas:

La aplicación de los requerimientos de Basilea a las sociedades financieras en el país tuvo mayor complicación que en el caso de los bancos, ya que la solvencia era medida a través de sus pasivos; sin embargo, tomando en cuenta que la razón de ser de los requerimientos de capital a la actividad de los intermediarios financieros es la protección de los acreedores de tales intermediarios frente a los riesgos asumidos por éstos, entonces se estimó que lo conveniente era la aplicación de los criterios de Basilea a las sociedades financieras, basándose en los niveles de riesgo de sus activos, ya que activos como acciones, participaciones y préstamos tienen al menos tanto riesgo como los de los bancos, por lo que requieren igual respaldo de capital. En tal sentido,

y adicionalmente con el propósito de hacerlas congruentes con estándares internacionales, mediante Decreto 24-95 del Congreso de la República, se estableció en su artículo 3o., la forma en que para efectos de la aplicación del artículo 20 de la Ley de Bancos, toda sociedad financiera debe mantener un patrimonio computable no menor al patrimonio requerido, del primer al sexto año de vigencia del Decreto, empezando por un 50% del porcentaje de requerimiento patrimonial aplicable a los bancos.

El artículo cuarto indica que no se aplicará lo dispuesto en los numerales IV, V y VI del artículo tercero de dicho Decreto (en los que se indica que desde el cuarto año de vigencia del Decreto se aplicará del 80% hasta el sexto año de vigencia en que se aplicaría del 100% de requerimiento patrimonial) hasta que no se haya adecuado el marco legal para que las sociedades financieras puedan operar bajo el concepto de banca múltiple.

Como ya se indicó, los criterios del Acuerdo de Basilea (en cuanto a convergencia internacional sobre ponderación de activos y niveles de capital) fueron concebidos para ser aplicados en un sistema de banca múltiple o universal, el Acuerdo textualmente señala:

"Se tiene la intención de que este acuerdo se aplique a los bancos en forma consolidada, incluidas las subsidiarias que realizan actividades bancarias y financieras".

Considerando que la mayoría de las sociedades financieras que operan en el país forman parte de grupos corporativos más amplios, los que incluyen en su seno a otros intermedios financieros (especialmente bancos), por lo que la aplicación de los criterios de Basilea al caso de las sociedades financieras contribuye al objetivo de fortalecer la solvencia de los grupos financieros y de todo el sistema financiero, de acuerdo con canones internacionales, además allana el camino hacia el establecimiento del sistema de banca múltiple en el país, de una manera sana e internacionalmente competitiva.

4.4 Ventajas de la aplicación de los criterios respecto a medición de solvencia bancaria

Aunque los países que no pertenecen al denominado "Grupo de los Diez" no tienen compromiso alguno de adoptar los criterios de Basilea en sus marcos regulatorios, pueden sentirse atraídos por las ventajas potenciales que se derivan de tales criterios.

De hecho, un número creciente de países no pertenecientes al Grupo de los Diez, como Guatemala, ha adoptado una normativa consistente en el Acuerdo de Basilea en relación con los requerimientos de capital, tomando en cuenta las ventajas que presenta, algunas de las más importantes son:

- a) Fortalecimiento de la autoregulación.

Los criterios de Basilea conducen a los bancos a res-

paldar con más capital los activos más riesgosos, o a reducir el nivel de riesgo del activo en la medida en que la disponibilidad de capital de respaldo sea una restricción importante. En tal sentido, la regulación adopta un carácter eminentemente preventivo.

- b) Respaldo de capital para todos los activos riesgosos, sin excepción.

La incorporación de los criterios de Basilea en la legislación nacional automáticamente elimina la existencia de activos bancarios exentos de requerimientos mínimos de capital, como existían anteriormente, por razones distintas a la ausencia de riesgo crediticio, lo que fortalece la solidez de las entidades bancarias.

- c) Fortalecimiento de la estructura de capital.

El requisito de Basilea de que el capital primario constituya al menos el 50% del capital computable, obliga a las entidades bancarias a aumentar su participación de los rubros más estables del patrimonio dentro de su estructura de capital, como por ejemplo el capital accionario. De esta manera, también se propicia la solidez de las entidades bancarias.

- d) Apoyo al proceso de inserción en la economía mundial.

En la medida en que un número creciente de países adopte los criterios del Acuerdo, aquéllos que no lo hagan corren el riesgo de aislarse del sistema financiero internacional. En el caso de Guatemala, al haber

adoptado los criterios de Basilea, este hecho ha generado la expectativa de que el mismo contribuirá a aumentar la confianza de los mercados internacionales en la banca guatemalteca, y mejorará así el acceso del país a los recursos financieros externos.

En general, la adopción de los criterios de Basilea ha contribuido a proyectar la imagen de una banca nacional sólida; lo que a su vez, constituye una señal positiva que se espera contribuya para captar la atracción de la inversión extranjera en el futuro.

- e) Apoyo al proceso de integración financiera centroamericana, además de fortalecer la posición competitiva de la banca guatemalteca dentro de dicho proceso.

4.5 Evaluación de calidad de activos y suficiencia de capital

La calificación o evaluación de los activos es extremadamente importante dentro de los criterios del Comité de Basilea; sin embargo, existe un número de razones por las que el Comité no ha logrado un acuerdo entre sus miembros para suministrar criterios. La principal de ellas es que la provisión, o la calificación de activos bancarios es uno de los juicios básicos que lleva a cabo cualquier banco comercial, un juicio, además, que conlleva un gran número de factores que varían en importancia de país a país y de banco a banco.

El capital per se no puede servir como sustituto de unas

provisiones adecuadas. El capital está destinado a servir como amortiguador contra las pérdidas futuras inesperadas, mientras que las provisiones se establecen como protección para pérdidas probables que ya estén identificadas sobre las deudas incobrables y las de dudoso recaudo. Los esfuerzos de supervisión coordinados para elevar las normas de suficiencia de capital no deben emprenderse a expensas del desconocimiento de la importancia del mantenimiento de unas provisiones completas y satisfactorias. Dentro de este contexto, vale la pena anotar que muchos bancos que han quebrado en los últimos años en algunos países, tenían un margen de capital adecuado poco antes de la quiebra. El problema consistió en que tenían malas reservas y hubieran debido aumentar sus provisiones mucho antes de la quiebra. Esto demuestra la importancia que tienen para el supervisor, tanto el aumento de las normas de capital, como en forma simultánea, la estricta evaluación de la calidad real de los activos bancarios.

Existen tres partes involucradas en la evaluación de la calidad de los activos:

- a. La administración del banco;
- b. El auditor independiente;
- c. La autoridad de supervisión.

La función de cada una de estas partes y la forma en que cooperan difiere de país a país. Estas diferencias están condicionadas históricamente. En consecuencia, la supervisión bancaria en algunos países está marcada por alguna

forma de cooperación ante los gerentes bancarios, el auditor externo y la autoridad de supervisión, mientras que en otros, la supervisión es ejercida independientemente por el supervisor.

En lo relacionado con la supervisión de la calidad de los activos, la responsabilidad primordial es asumida por la administración del banco, en el caso de Guatemala, a través de una autoevaluación y calificación de los activos crediticios, que debe efectuar dos veces en el año: en los meses de marzo y septiembre, la cual está regulada con base en el Reglamento para la Valuación de Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa.

El auditor externo de cada entidad, por otra parte, tiene el deber de hacer una evaluación independiente de la posición financiera del banco.

Por otra parte, el Superintendente de bancos debe vigilar por el interés de los acreedores, la permanente solidez del sistema bancario en su conjunto y de las entidades vigiladas a nivel individual.

Una de las tendencias actuales es que exista en el futuro una supervisión asociativa, entre los auditores externos y el órgano supervisor, con el fin de que exista una complementación de la labor de fiscalización de las entidades supervisadas.

La evaluación de la cartera de préstamos de una institución financiera comprende:

- Evaluación de la organización de los préstamos y su funcionamiento en la práctica;
- Examen de cada uno de los créditos que forman parte de la cartera de la institución de que se trate.
- Determinación de la existencia de problemas en el ramo o industria concernientes a cada préstamo, que le pudieran afectar y no cumplir con el pago de la deuda en cuestión.
- Análisis de la capacidad de pago a través de los estados financieros del deudor. Determinación de su solvencia y rentabilidad.
- Determinación de la calidad de posibles garantías reales que constituyan un respaldo en la concesión de un préstamo, ya sean bienes muebles o inmuebles.

Cuando la recuperabilidad es incierta y determinados riesgos son evidentes, se puede hacer una provisión preventiva, tomando en cuenta las perspectivas generales y específicas. De acuerdo al grado de riesgo se dan los porcentajes a establecer de nivel de reservas.

La calidad de los activos es un factor importantísimo en la determinación de la posición financiera de un banco. La evaluación de cada activo puede llevar a valorar los ajustes en forma de provisiones específicas o de castigos. Las provisiones específicas se crean para pérdidas identificables y, por lo tanto, no pueden contarse como parte de los fondos propios, al contrario de las provisiones generales que se establecen para cualquier pérdida futura que no haya

sido identificada. En cierto número de países, las provisiones generales toman la forma de reservas no declaradas, es decir, reservas que no son reveladas al público, pero si conocidas por las autoridades de supervisión y, naturalmente, por la administración del banco y su auditor externo. Las reservas generales pueden considerarse como parte de los fondos propios porque también sirven como amortiguador contra los riesgos bancarios.

En Guatemala, la valuación de los activos de las instituciones financieras la realiza la Superintendencia de Bancos, con base en el "Reglamento para la Valuación de Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa", como ya se mencionó anteriormente, aprobado por medio de la resolución de Junta Monetaria JM-349-94 del 20 de julio de 1994, el cual se basa en la atención de la deuda y las garantías que presentan los deudores. En este reglamento se establecen categorías que van desde la "A" hasta la "E" de acuerdo al nivel de morosidad que presentan en el pago de capital e intereses los deudores de préstamos. En base a su clasificación, es decir su categoría, se les impone un nivel de reserva que va del 5 al 100% sobre el saldo deudor.

4.6 Experiencia en otros países de la aplicación de los pronunciamientos del Comité de Basilea en cuanto a requerimientos de capital

Motivados por la aceleración del proceso de internacionaliza-

ción del sector financiero, muchos países han revisado su respectiva legislación, en lo referente a la solvencia de las instituciones financieras, estableciendo normas que faciliten el desarrollo de sus operaciones y la modernización de los mecanismos de supervisión y control, con el objeto de adaptar el comportamiento del sistema financiero al nuevo contexto económico.

En ese sentido, en la región centroamericana se han aplicado a sus respectivas legislaciones los pronunciamientos del Acuerdo de Basilea en cuanto a requerimientos de Capital, aplicando la medición de la solidez patrimonial, según el Consejo Monetario Centroamericano, de la manera siguiente:

Costa Rica:

Los bancos comerciales del estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Banco Hipotecario de la Vivienda, los bancos privados, las empresas financieras no bancarias, la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de educadores y las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, debían mantener en todo momento, un patrimonio económico no inferior al 8.0% del total de sus activos ponderados según el riesgo, que regía hasta el 30 de junio de 1997. A partir del 1o. de julio de 1997 estas entidades debieron ajustarse al nivel mínimo del 9.0% y desde el 1o. de julio de 1998 deberán mantener un porcentaje igual o mayor al 10.0%, pero gradualmente se llegará al 15% en 1998.

El Salvador:

Actualmente el 8.3%, el 10.0% se alcanzará gradualmente hasta el año 2,001.

Honduras:

Se utiliza una relación del 5.5% entre capital primario y activos totales. No se aplica ponderación para determinar activos de riesgo.

Nicaragua:

Se emplea el 8.0% como relación entre capital y activos de riesgo. Estos se ponderan con 0-20-50 y 100% de acuerdo a su liquidez o exigibilidad.

En México, el monto de capital neto de las instituciones de crédito no deberá ser menor a la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al 6% de la suma de sus activos y de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

BANCO EJEMPLO, S. A.

ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL AL 31/12/9X

ANTECEDENTES

Para la realización del caso práctico se tomó de base un banco denominado "Banco Ejemplo, S.A.", a la fecha del Estado de Solidez Patrimonial, había mantenido un comportamiento de crecimiento de sus operaciones sostenido durante los últimos cinco años. De acuerdo a su naturaleza es un banco privado comercial de capital nacional.

Su fuente principal de captación de recursos la constituyen los depósitos, las obligaciones financieras, principalmente bonos, y en menor cuantía los créditos de bancos del exterior. El Banco durante el ejercicio contable colocó sus recursos principalmente en préstamos, descuento de documentos e inversiones temporales.

Mantuvo posiciones mensuales positivas de encaje, así como estabilidad de sus depósitos, y por contar con un volumen y calidad adecuada de títulos valores, la liquidez del banco, en términos generales, se estima razonable a la fecha de referencia.

Por otra parte, los productos obtenidos provienen, principalmente de intermediación financiera e inversiones en valores, se considera que el banco operó durante el ejercicio con eficiencia.

SOLIDEZ PATRIMONIAL

COMENTARIOS:

Con base en los datos obtenidos en los Estados Financieros al 31/12/9X, para obtener la solidez patrimonial del mismo a esa fecha, se obtuvo el resultado siguiente:

El patrimonio computable que es la suma del capital primario y el capital complementario, ascendió a 194,503, entendiéndose por capital primario a la parte del patrimonio del que las instituciones bancarias no pueden disponer discrecionalmente o es permanente; en tanto que el capital complementario es la agrupación de rubros del patrimonio que son susceptibles de cambio, o los bancos pueden disponer de ella en cualquier momento.

Por otra parte, el patrimonio requerido, que lo constituye el 8% sobre los activos y contingencias de acuerdo a cinco categorías ponderadas según su nivel de riesgo, de tal manera que cuanto mayor sea el grado de exposición de los activos, mayor debe ser el nivel de protección patrimonial que debe ofrecer un establecimiento de crédito, en este caso ascendió a 89,553.

La solidez patrimonial al 31 de diciembre de 199X, registró una posición positiva de 104,950 miles, es decir que es el resultado o diferencia

de comparar el patrimonio computable con el patrimonio requerido, el banco en cuestión presentaba una posición de solidez, ya que su patrimonio computable superaba al requerido.

La solidez patrimonial que presenta el Banco Ejemplo, S.A., le permite una expansión en operaciones de mayor riesgo, tal como lo es la cartera crediticia de hasta 1,311,875, cercana al nivel del activo a esa fecha, es decir que hasta ese monto el banco podría colocar recursos en esa clase de activos. Nos indica la relación mínima que debe existir entre el patrimonio de los accionistas y las operaciones activas de las instituciones.

Derivado que el Banco Ejemplo, S.A. presenta un monto elevado en activos, los requerimientos y contingencias ponderados alcanzaron también volúmenes elevados de hasta un monto de 1,119,415,443. Los activos ponderados con el 100% llegaron a 1,012,195,564. El capital complementario computable, por su parte, está compuesto en gran parte por Otras Reservas de Capital en 57,375,503 (Reservas para Futuros Dividendos y Reservas para Eventualidades) y la utilidad del ejercicio que ascendió a 30,888,146.

Conforme, con el análisis efectuado, se concluye que el Banco Ejemplo, S.A., presenta una situación de solidez patrimonial satisfactoria, la cual representa respaldo a sus depositantes y otros acreedores.

CASO PRACTICO
ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL AL 31-12-9X

BANCO EJEMPLO, S.A.

(CIFRAS EN QUETZALES)

RESUMEN

CONCEPTOS	SUBTOTALES	TOTALES
I PATRIMONIO COMPUTABLE		
CAPITAL PRIMARIO		
<u>CAPITAL COMPLEMENTARIO</u>	106,200,482 (b)	
TOTAL PATRIMONIO COMPUTABLE	(b)	<u>194,502,695</u>
		194,502,695 (b)
II PATRIMONIO REQUERIDO		
ACTIVOS Y CONTINGENCIAS PONDERADOS		
CON EL 0%	432,918,685 (c)	
CON EL 10%	279,134,720 (d)	27,913,472
CON EL 20%	216,440,350 (e)	43,268,070
CON EL 50%	72,036,874 (f)	36,018,337
CON EL 100%	1,012,195,564 (g)	1,012,185,564
TOTAL ACTIVOS Y CONTINGENCIAS PONDERADOS		<u>1,119,415,443</u>
		1,119,415,443
% DE REQUERIMIENTO		<u>89,553,235</u>
TOTAL PATRIMONIO REQUERIDO (8% S/1,119,415,443)		<u>89,553,235</u>
		89,553,235
III COMPARACION		
CAPITAL COMPUTABLE		
(MENOS)	194,502,695 (b)	
PATRIMONIO REQUERIDO	89,553,235	<u>104,949,460</u>
SOLIDEZ PATRIMONIAL		<u>194,549,460</u>
		194,549,460

CASO PRACTICO
BANCO EJEMPLO, S.A.

DETALLE DE CAPITAL PRIMARIO Y COMPLEMENTARIO

(b)

NUMERO CUENTA	SUBTOTALES	TOTALES
I CAPITAL PRIMARIO COMPUTABLE		106,200,491.84 (a)
501 CAPITAL PRIMARIO	106,200,491.84	
II CAPITAL COMPLEMENTARIO COMPUTABLE		88,302,203.25
502101 OTRAS RESERVAS DE CAPITAL	57,375,503.84	
502102 RESERVA PARA ACTIVOS EXT.	-	
502103 OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	-	
502104 OBLIGACIONES SUBORDINADAS	-	
502105 REVALUACION DE ACTIVOS	38,553.18	
502106 GAPERD. POR FUSION (+/-)	-	
502108 AJUSTES ISR (+/-)	-	
502190 RESULTADOS EJERCICIO (+/-)	30,688,148.23	
MEINOS:		
502107 PERDIDAS POR APLIC. E.I. ANTERIOR	-	
502119 VAL. ACTIVOS RECUPERACION DUDOSA	-	
TOTAL CAPITAL COMPLEMENTARIO	<u>88,302,203.25</u> (a)	
TOTAL DEL CAPITAL COMPUTABLE		<u>194,502,695.09</u> (a)

(1) Paréntico párrafo del Artículo 20 de la Ley de Bancos:

"El capital complementario será aceptable como parte del patrimonio computable, hasta por la suma del capital primario".

CASO PRACTICO
ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL AL 31/12/9X

BANCO EJEMPLO, S.A.

ACTIVOS Y CONTINGENCIAS PONDERADOS

SALDOS A PONDERAR CON EL 0%

(c)

NUMERO CUENTA	DESCRIPCION	VALOR Q.
101101	CAJA	48,471,693
101102	BANCO CENTRAL	119,899,437
105105	CHEQUES A COMPENSAR	84,198,448
101801	CAJA	2,619,360
101802	BANCO CENTRAL	131,791
101806	GIROS SOBRE EL EXTERIOR	30,593
102101.0101	GOBIERNO CENTRAL	74,050,000
102199	PRODUCTOS FINAN.POR COB.	822,899
102801.0102	BANCO CENTRAL	9,995,536
102899	PRODUCTOS FINAN.POR COB	494,916
103101.0109	CON GAR. DE OBLIGACIONES	1,844,396
103102.0109	CON GAR. DE OBLIGACIONES	189,721
103103.0109	CON GAR. DE OBLIGACIONES	163,606
103104.0109	CON GAR. DE OBLIGACIONES	669
103199	PRODUCTOS FINAN.POR COB.	21,034,086
103901.0106	HIPOTECARIOS	22,512,644
104199	PRODUCTOS POR COBRAR	4,676
107199	PRODUCTOS POR COBRAR	49,719
108101.0102	DEPOSITO EN EL BCO.CENT.	274,292
108101.04	DEL SISTEMA FHA	273,526
110199	PRODUCTOS POR COBRAR	53,762
111	CARGOS DIFERIDOS	15,774,490
881102	CREDITOS NO FORMALIZADOS	29,747,633
	TOTAL	<u>432,918,685</u> (a)

SALDOS A PONDERAR CON EL 10%

(d)

NUMERO CUENTA	DESCRIPCION	VALOR Q.
102101.0101	GOBIERNO CENTRAL	230,465,000
107101.0101	GOBIERNO CENTRAL	39,669,720
801108	OPERACIONES DE REPORTE	9,000,000
	TOTAL	<u>279,134,720</u> (a)

CASO PRACTICO
ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL AL 31/12/9X

BANCO EJEMPLO, S.A.

SALDOS A PONDERAR CON EL 20%

(e)

NUMERO CUENTA	DESCRIPCION	VALOR Q.
	DEPOSITOS A LA VISTA	674,520
101004.01	DE INSTITUCIONES FINANCI.	94,675,000
102101.02	INSTITUTO DE FOMENTO DE	
107101.0104	HIPOTECAS	17,165,177
	DE INSTITUCIONES FINANCI.	570,000
107101.02	CREDITOS CONCEDIDOS POR	
801103	ENTREGAR	98,870,713
	GARANTIAS OTORGADAS	4,884,940
801801	TOTAL	<u>216,440,350 (a)</u>

SALDOS A PONDERAR CON EL 50%

(f)

NUMERO CUENTA	DESCRIPCION	VALOR Q.
	HIPOTECARIOS	41,863,323
103101.0108	HIPOTECARIOS	4,473,027
103102.0108	HIPOTECARIOS	663,786
103103.0108	HIPOTECARIOS	145,177
103104.0108	HIPOTECARIOS	2,078,739
103105.0108	HIPOTECARIOS	22,812,844
103801.0108	TOTAL	<u>72,038,874 (a)</u>

SALDOS A PONDERAR CON EL 100%

(g)

NUMERO CUENTA	DESCRIPCION	VALOR Q.
	CARTERA DE CREDITOS	866,117,588
103	DEUDORES VARIOS	9,203,993
104101	DEUDORES VARIOS	1,717,077
104801	GASTOS ANTICIPADOS	3,288,985
105	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	512,433
108	INVERSIONES A LARGO PLAZO	11,375
107	INMUEBLES	6,247,299
110101	MUEBLES	21,489,381
110102	ANTICIPOS	1,506,452
110104	GARANTIAS OTORGADAS	2,000,000
801101	TOTAL	<u>1,012,195,564 (a)</u>

CONCLUSIONES

1. Las modificaciones efectuadas a las leyes financieras relacionadas con solvencia patrimonial, fueron motivadas por los cambios en el entorno económico financiero que modificaron la conducta de los agentes económicos, surgiendo la necesidad de que las instituciones financieras fueran más eficientes, dinámicas y agresivas dentro de un marco de competitividad a nivel global, ante lo cual la anterior legislación ya no se ajustaba.
2. La aplicación en Guatemala de los criterios de Basilea en cuanto a requerimientos mínimos de capital ofrece ventajas potenciales, tales como el fortalecimiento de la autorregulación, el respaldo de capital para todos los activos riesgosos sin excepción y el fortalecimiento de la estructura de capital.
3. Los niveles de riesgo que caracterizan los activos de las sociedades financieras privadas, así como el hecho de que, en la mayoría de los casos, dichas financieras pertenecen a grupos corporativos en los que incluyen entidades bancarias, fue lo que se consideró fundamentalmente para la aplicación de los criterios del Acuerdo de Basilea a las sociedades financieras privadas.
4. La adopción de los criterios sobre requerimientos de

capital del Acuerdo de Basilea a la legislación nacional, también tiene el propósito de que en una situación de insolvencia en un banco, los accionistas asuman la responsabilidad, garantizando con su patrimonio personal, sus obligaciones frente a los ahorrantes y acreedores.

RECOMENDACIONES

1. Que derivado del proceso de globalización de la economía, los cambios se están dando continuamente en los sistemas financieros mundiales, por lo que es necesario que las autoridades del país consideren tal situación con el propósito de que las disposiciones sobre materia financiera emanadas de entes internacionales de prestigio y experiencia, tales como el Comité de Basilea, sean tomadas en cuenta en la implementación a nuestra legislación adaptadas a nuestro propio sistema.
2. Que se le otorgue a la Superintendencia de Bancos por parte de las autoridades, un poder sancionatorio estricto, con el propósito de que le sea aplicado a aquellas instituciones que no realizan la autoevaluación y clasificación correspondiente de sus activos crediticios, conforme lo indican las disposiciones legales y así evitar la creación de las reservas de valuación.
3. Que se estudie la posibilidad de incorporar a los programas de los cursos de Auditoría, de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría impartida en la Escuela

de Auditoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, temas como el abordado en el presente trabajo, que van encaminados al conocimiento y actualización del Profesional de las Ciencias Económicas, de acuerdo con los cambios que se presentan en la actualidad en el ambiente económico financiero.

BIBLIOGRAFIA

1. CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS. Comité de Basilea para evitar el riesgo sistémico, Boletín de Supervisión y Fiscalización Bancaria septiembre-diciembre de 1992.
2. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Ley de Bancos, Decreto 315 del 5 de diciembre de 1946.
3. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Reformas a la Ley de Bancos, Decreto 23-95 del 18 de mayo de 1995.
4. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Reformas al Decreto Ley 208 "Ley de Sociedades Financieras Privadas", Decreto 24-95 del 4 de mayo de 1995.
5. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley 208 del 12 de mayo de 1964.
6. CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO, Secretaría Ejecutiva. Niveles de Seguridad y Protección de los Sistemas Financieros Centroamericanos, julio 1997.
7. CORNFORD, ANDREW. Reglamentación de la Banca internacional y labor del Comité de Supervisión bancaria de Basilea, Boletín del CEMLA, enero-febrero 1993.
8. DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS, JURIDICO Y SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE GUATEMALA, Dictamen Conjunto s/n. Los Requerimientos Mínimos de Capital en el Marco de la Modernización del Sistema Financiero de Guatemala, enero de 1994.

9. FREELAND, CHARLES. El Comité de Basilea, IV Reunión de Técnicos de Supervisión y Fiscalización Bancaria de América Latina y el Caribe, 1992.
10. GAITAN, HECTOR. Breve Historia del Movimiento Financiero en Guatemala, Visión Financiera, números 1 y 2, diciembre de 1993 y enero de 1994.
11. GREY MENDEZ, GUSTAVO. El Acuerdo de Basilea sobre requerimientos de capital de los bancos, Boletín de Economía Internacional, julio-agosto de 1988.
12. HERRERA CASTELLANOS, EDUARDO ARNOLDO, El Contrato de Reporto en el Sistema Bancario Guatemalteco, tesis, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, noviembre de 1992.
13. KAPSTEIN, ETHAN B. Orígenes y Repercusiones del Acuerdo de Basilea, Boletín del CEMLA, mayo-junio de 1992.
14. MARTINEZ NEIRA, NESTOR HUMBERTO. Sistemas Financieros, Federación Latinoamericana de Bancos, Diagramación, Dirección Editorial y Armada Electrónica Reticula, Santafé de Bogotá D.C., Colombia, 1994.
15. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Visión Financiera, números 1 y 2, El Comité de Basilea, diciembre de 1993 y enero de 1994.